

## IV

### ¿GODOS O VISIGODOS EN ESPAÑA?

SUMARIO: La acrítica utilización de los términos «godo» y «visigodo» por la historiografía española actual.—El posible origen del término «visigodo» en un cultismo de la Europa oriental, especialmente a través de Casiodoro, Jornandes y Procopio de Cesárea —El generalizado silencio de los interesados de las Galias o Hispania sobre la denominación de «visigodos» —El mantenimiento del generalizado silencio sobre el término «visigodo» en la historiografía próxima al hundimiento del reino de los godos en España.—La dificultad añadida del origen nebuloso de los visigodos en el improbable supuesto de que no sean más que un cultismo.—El posible renacimiento del término «visigodo» en Francia a partir del siglo XVI —La consagración del término «visigodos» por la ciencia alemana de los siglos XIX y XX —La tardía recepción del cultismo «visigodo» en la historiografía española y su generalización por influencia germana en los siglos XIX y XX, con la meritoria excepción de E. Pérez Pujol —El problema conexo de la titulación de la recopilación de Recesvinto como «Ley de los Visigodos» en alguna de sus variantes —¿Godos o visigodos en España?

#### LA ACRÍTICA UTILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS «GODO» Y «VISIGODO» POR LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA ACTUAL

La historiografía española actual utiliza acríticamente los términos «godo» y «visigodo» al no molestarse en explicar por qué los utiliza alternativamente y, sobre todo, por qué emplea más el segundo que el primero. Hereda una tradición en ese sentido y por comodidad o por inercia no la pone en tela de juicio. Aunque yo he participado de esa corriente durante muchos años, últimamente he reaccionado contra ella y he pasado a emplear como término correcto el de «godo», excluyendo el de «visigodo»<sup>1</sup>, y ello tras de destacar el peligro de que algún lema historiográfico sea susceptible de manipulación política<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Vid la 4ª ed de mi manual *Iniciación histórica al Derecho español*, PPU, Barcelona, 1989, con selección de textos históricos por Sixto Sánchez-Lauro, donde sólo por descuido en la corrección se ha deslizado alguna vez el término «visigodo»

<sup>2</sup> Se encuentra en prensa mi intervención sobre «Godos, hispanos y hostolenses en la órbita del rey de los francos» en un coloquio sobre el Milenario de Cataluña celebrado en Barcelona en diciembre de 1988. El título de la intervención se opone como lema al de la obra de Ramón de ABADAL, *Dels visigots als catalans*

No es menester pasar revista a los historiadores españoles actuales que utilizan acríticamente los términos «godo» y «visigodo», pues la «carga de la prueba» debe ser soportada por los que escapen a ello, ya que en el mejor de los casos constituirán una excepción rarísima. En todo caso, no dejará de ser útil citar a algunos de los más reputados «visigotistas» actuales en cuanto que siendo los que podían haber escapado a la regla general no han estimado necesario hacerlo. Entre ellos se encuentran José Orlandis, Alvaro d'Ors, Luis García Moreno y Juan Gil.

Si examinamos uno de los variados y sugestivos trabajos de José Orlandis, como es el dedicado al poder real, podemos observar que siendo rico en citas, prácticamente todas ellas se refieren a «godos» y, sin embargo, el título del trabajo alude a la «Monarquía Visigoda»<sup>3</sup>. Al editar y estudiar con acierto Alvaro d'Ors el Código de Eurico no puede recoger el término «visigodo» en los índices porque no lo encuentra en el texto, pero no extrae la lógica consecuencia<sup>4</sup>. Luis García Moreno emplea generalmente el término «visigodos», incluso cuando los textos en los que se apoya están citando exclusivamente el término «godos»<sup>5</sup>. No inquieta al propio autor el que el norteamericano Thomson, al que cita, se refiera a «los godos en España», si bien tampoco éste escapa a la utilización alternativa, pues emplea la expresión «España visigótica»<sup>6</sup>.

Un ejemplo destacado de utilización acrítica del término «visigodo» lo constituye el de Juan Gil, autor de una «Miscellanea wisigotica», la cual, en un alarde filológico que admiro, es comentada en latín. En el «Index Nominum» que elabora, el término *wisigothi* sólo aparece una vez, en tanto que el término *gothi* aparece diseminado en seis páginas. A la vista de este resultado sería lógico que el título adoptado fuera el de «Miscellanea gothica», pero sorprendentemente se emplea el ya citado

<sup>3</sup> JOSÉ ORLANDIS, *Estudios visigóticos III El poder real y la sucesión al trono de la Monarquía visigoda*, CSIC, Delegación de Roma, Roma-Madrid, 1962. En las notas 12 y 24 aparece el término *Vesegotharum* porque se cita a Jordanes. En nota 44 se cita el *Laterculus Regum Visigothorum*, incluido la *Chronica Minora* de los *Monumenta Germaniae Historica*. Todas las citas restantes se refieren a «godos». Hay que suponer que el título *Estudios visigóticos* le es impuesto al autor por la colección, pero no sucede lo mismo con lo que sigue.

<sup>4</sup> ALVARO D'ORS, *Estudios visigóticos II El Código de Eurico*, CSIC, delegación de Roma, Roma-Madrid, 1960. En los índices, págs. 288 y 292, hay entradas para *Gothus* y *Gothicae sortes*. Sin embargo, como en el caso anterior, la obra se acoge al título *Estudios visigóticos*.

<sup>5</sup> LUIS GARCÍA MORENO, *Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo*, *AHDE*, XLIV, 1974, 5-155. Siempre se refiere a «visigodos», incluso cuando en nota 365 maneja términos como *Civitatem Gothorum* y *gothi* o en nota 443 *Gotus* y similares.

<sup>6</sup> La obra de THOMSON se titula *The Goths in Spain*, aunque luego emplea *Visigothic Spain*.

de «Miscellanea wisighotica», para lo que el autor recurre a neutralizar el término *gothi* por la vía de identificarlo con *wisigothi*, sin manifestar razón alguna para ello <sup>7</sup>.

EL POSIBLE ORIGEN DEL TÉRMINO «VISIGODO»  
EN UN CULTISMO DE LA EUROPA ORIENTAL,  
ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE CASIODORO,  
JORNANDES Y PROCOPIO DE CESÁREA

Entre los términos «godo» y «visigodo», la presunción de ingenuidad favorece al primero en cuanto el segundo es derivado por adición de prefijo. Todo visigodo habrá sido godo, pero no habrá sucedido lo mismo al revés. A la hora de calificar a un pueblo de «godo» o de «visigodo» es más comprometido lo segundo y deberá manifestarse hacia éste una cierta desconfianza científica. Por ello, si a los godos de Hispania les calificamos de «visigodos», deberemos conocer el origen de esta calificación para valorarla debidamente. No existirán suspicacias respecto al otro término, puesto que todo visigodo ha tenido que ser godo. Esto excluye de discutir aquí si getas, godos, escitas, cimbrios, gépidos y otros son un mismo pueblo o pueblos diversos <sup>8</sup>. Por otra parte, sería absurda la pretensión de resolver aquí el problema del origen del término «visigodo», tarea que deberá ser objeto de un trabajo más profundo, aunque sí cabe un acercamiento a la solución.

Dado que «visigodo» no puede oponerse a «godo», tiene que haber un contrario, y unánimemente se acepta que éste es el «ostrogodo». Parece que una distinción entre visigodos y ostrogodos no ha sido posible antes de fines del siglo IV o principios del siglo V, pues no la emplea Amiano Marcelino ni ningún otro coetáneo <sup>9</sup>. Una de las menciones oficiales más antiguas puede

<sup>7</sup> Ioannes GIL, *Miscellanea wisigothica* Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1972. Conforme al *Index Nominum*, el término *wisigothi* sólo aparece en la epístola VIII *in lemm* y en «u 3», pág. 19. En realidad sólo aparece en este último lugar, pues en el título o lema dice *Sisebuti Regis Gotorum*. Cuando el autor da entrada al término *Gothi* aclara a continuación «(i e *Wisigothi*)» Cuando el término que aparece es *Geticus* dice con razón «i e *Gothus*»

<sup>8</sup> Vid. JORNANDES, *De la succession des Royaumes et des temps et de l'origine et des actes des goths*. Traduction nouvelle par M. A. Savagner. Nouvelle édition revue et corrigée. Bibliothèque latine française. París, Garnier Frères, Libraires-Editeurs. En nota 3, pág. 331, el traductor informa que para Grotius y otros autores septentrionales cimbrios, getas y godos son lo mismo. Para Jornandes, «Gepidae» es corrupción de «gepanta», que significa «perezosos», porque iban en el navío más lento de los tres que transportaron a los godos de la isla de Scanzia (pág. 215). El título original de la obra de Jornandes parece ser el de *De origine actuque Getarum*.

<sup>9</sup> Así opina el traductor de Jornandes en nota 39.

ser la del Rey Teodorico hacia el año 500 al dirigirse a Alarico como «rey de los visigodos», siempre que la epístola no haya sido manipulada <sup>10</sup>. Sólo Jornandes parece haber considerado la distinción entre visigodos y ostrogodos anterior a la irrupción de los hunos, lo que la historiografía moderna ha considerado con mucho recelo <sup>11</sup>.

Si Casiodoro hubiera sido el asesor del rey Teodorico al dirigirse éste a Alarico como «Rey de los visigodos» es lástima que no se haya conservado su obra sobre los orígenes y la historia de la raza goda, pues sus precisiones hubieran sido muy útiles. Ese vacío no parece llenarlo cumplidamente Jornandes, porque se considera que éste tuvo una noticia muy elemental de la obra de Casiodoro, ya que no hizo sino leerla durante tres días <sup>12</sup>.

En tanto no aparezca la obra de Casiodoro, el protagonista científico de la división entre visigodos y ostrogodos parece ser Jordanes, Jordanus o Jornandes <sup>13</sup>, de origen godo, que vive en el siglo VI y que compone hacia el año 552 su obra sobre el origen y actos de los getas. Se le ha considerado como obispo de Rávena o al menos de los godos, pero sin mucha certidumbre, y fue negado por Muratori. Ha sido nieto de notario y él mismo lo ha sido antes de su conversión <sup>14</sup>.

Al utilizarse la obra de Jornandes no debe olvidarse que no despierta entusiasmo en la historiografía moderna. Los que le han editado en el siglo XVIII han subrayado que no data casi nunca los hechos que cuenta <sup>15</sup>, y los que lo han hecho a fines del siglo XIX han destacado que no ha ido más allá de los hechos <sup>16</sup>. Claro

<sup>10</sup> Vid *Recueil des Historiens des Gaules et de la France*, París, 1869 (nueva edición), epístola IV «Alarico Regi Wisigothorum Theodoricus Rex» Teodorico no aparece como rey de los ostrogodos, sino simplemente como un rey que se dirige a todos los godos: «Universis Gothis Theodoricus Rex» Habiendo sido escritas las epístolas hacia el año 500 es conveniente tener en cuenta el dato que en nota 51 se facilitará sobre una gema de Alarico II

<sup>11</sup> Vid Savagner en trad. de Jornandes, nota 39, quien dice que no se puede hacer caso a éste cuando los nombra en épocas más antiguas a la de la irrupción de los hunos, siendo entonces cuando se ha aplicado la denominación de ostrogodos a los godos orientales, siendo nombre anterior al de los visigodos, que han sido los restantes Savagner concluye que los nombres de ostrogodos y visigodos no son tan antiguos como se admite y que greuthungos y tervingos han sido visigodos, sin que se pueda identificar a los primeros con los ostrogodos

<sup>12</sup> Es lo que se dice en noticias sobre Jornandès en la edición de la obra de éste citada, págs. V y VI

<sup>13</sup> Vid *op. cit.*, pág. XI. Es Schoell el que le llama Jornandès o Jordanus, y Savagner le llama Jordanes, Jordanus o Jornandès

<sup>14</sup> Vid *op. cit.* La obra de JORNANDÉS *De origine actuque Getarum* se incluye en págs. 167-330

<sup>15</sup> Vid. *Recueil cit.*, tomo II, prefacio, pág. II En nota (h), pág. 23, se le imputa a Jornandès el fundir en uno los Campos Mauriacos y los Campos Catalaunicos.

<sup>16</sup> Vid JORNANDÉS, *op. cit.*, págs. XIII-XV de la Noticia sobre su persona

que esto no sirve para descalificarlo en el caso presente, pues no es relevante la datación exacta de la división entre visigodos y ostrogodos, y ya es bastante que se constaten los hechos. Sin embargo, indica que ir más allá es peligroso si sólo se cuenta con su testimonio. Lo que sí es importante destacar es que, independientemente de su valor, se le utiliza mal. Así, por ejemplo, Faustino Arévalo, en 1862, nos quiere dar la impresión de que la obra de Jornandes es una «Historia de los Visigodos»<sup>17</sup>, cuando en realidad pretende ser una historia de los getas o godos, cuyo origen se encuentra en una «amplia isla de nombre Escandia»<sup>18</sup>, que aparece como «casi una fábrica de pueblos o, al menos, una matriz de naciones»<sup>19</sup>.

En relación a los getas o godos, la postura de Jornandes no parece imparcial, sino interesada, al inscribirse en la corriente del historiador Ablabius. Conforme a esta corriente, hay un pueblo importante, que es el de los ostrogodos y que habita en la parte de oriente, y un pueblo residual, que es el de los visigodos y que habita en la parte occidental<sup>20</sup>. Sólo los ostrogodos tienen como rey a un descendiente de héroes o semidioses, como es Ostrogotha, engendrado por Isarna, que, a su vez, lo ha sido por Amala, uno de esos héroes, semidioses o «Anses»<sup>21</sup>. Ostrogotha no es en Jornandes un mero «rey de los ostrogodos», sino un «rey de los godos»<sup>22</sup>, y el historiador duda si los ostrogodos se llaman así por su posición oriental o por descender de Ostrogotha<sup>23</sup>. El tratamiento de los visigodos es distinto, pues como se ha dicho, son los restantes o *residui*, sin ningún antepasado ilustre, a los que caracteriza su condición de «audaces» o baltos y ser la parte de la nación convertida en «los cultivadores del suelo occidental»<sup>24</sup>, cuyo papel se revaloriza cuando los hunos someten

<sup>17</sup> Faustino ARÉVALO, *Sancti Isidori, hispalensis episcopi opera omnia*, en J P MIGNE, *Patrología latina*, tomo LXXXI, París, 1862 « Historiam Wisigothorum Jornandès » También lo hizo el P Enrique FLORES, *España sagrada*, tomo II, Madrid, 1747, al citar a Jornandès en una supuesta *Historia de los visigodos* (pág 171)

<sup>18</sup> Vid. JORNANDES, *op cit*, pág 170. « amplam insulam nomine Scandiam» Savagner en nota 6, pág. 332, advierte que el manuscrito siempre habla de «Scandia»

<sup>19</sup> JORNANDES, *op cit*, pág 177 « quasi officina gentium, aut certe velut vagina nationum».

<sup>20</sup> JORNANDES, *op cit*, pág 208 «pars eorum, qui orientalem plagam tenebant, eis que praeerat Ostrogotha... dicti sunt Ostrogothae, residui vero Vesegothae in parte occidua»

<sup>21</sup> Vid JORNANDES, *op cit*, pág 207

<sup>22</sup> Vid. *op cit.*, págs 213 y 217, donde se dice «Ostrogotha rex Gothorum»

<sup>23</sup> Vid *op cit.*, pág 208 « pars eorum, qui orientalem plagam tenebant, eis que praeerat Ostrogotha (incertum utrum ab ipsius nomine, an a loco orientali), dicti sunt Ostrogothae »

<sup>24</sup> Vid *op cit*, pág 208 « residui vero Vesegothae in parte occidua», y pág 233 «Vesegothae, id est alii eorum socii, et occidui soli cultores .»

a los ostrogodos a la muerte de Ermanarico <sup>25</sup>. Aun así y todo, a quien el emperador Honorio ofrece las Galias y España es a los «godos», una vez que aquellos territorios se han perdido ya ante los vándalos, si bien Jornandes cita a Alarico como «rey de los visigodos» <sup>26</sup> y considera a Ataulfo como el que toma el cetro de los visigodos <sup>27</sup>. Nota característica de los visigodos es su arrianismo, que han debido al emperador Valente cuando éste les ha enviado predicadores de la herejía que él mismo ha practicado, y ello cuando los visigodos le han pedido tierras para cultivar en Tracia y Moesia <sup>28</sup>.

Situado entre Casiodoro y Jornandes se encuentra como historiador de los visigodos Procopio de Cesárea. Es un consejero de Belisario, general de Justiniano, hacia el año 535, y la historiografía francesa del siglo XVIII le considera parcial y poco favorable a los francos, aunque juicioso <sup>29</sup>. Procopio se refiere a los visigodos, empezando ya por la irrupción en el Imperio Romano hacia el año 470 <sup>30</sup>. Respecto a Teudis, testimonia que éste no elige mujer de la estirpe de los visigodos, sino del país, y que los visigodos habitan en España <sup>31</sup>. Procopio de Cesárea parece representar otra cara de la situación que la representada por Jornandes, ya que no cita a los ostrogodos, a los que según su testimonio Justiniano llama «godos» cuando aquéllos se resisten a devolverle Italia <sup>32</sup>. Lo normal es que Procopio hable de «godos y germanos» o de «visigodos y germanos», aclarando que éstos son los francos <sup>33</sup>. Parece como si Jornandes hubiera destacado a los ostrogodos considerando inferiores a los visigodos, probablemente por ser él un otrogodo, en tanto que Procopio de Cesárea hubiera silenciado a los ostrogodos por considerarlos enemigos

<sup>25</sup> Vid *op. cit.*: « praevalere in Gothis illis, quae dixeramus orientali plaga sedere, et Ostrogothae nuncupari».

<sup>26</sup> Vid *op. cit.*, pág. 245, donde Alarico es «rex Vesegothorum»

<sup>27</sup> Vid *op. cit.*, pág. 247

<sup>28</sup> Vid *op. cit.*, pág. 234.

<sup>29</sup> Vid *Recueil cit.*, tomo II, pág. II

<sup>30</sup> Vid. *op. cit.*, págs. 29-46

<sup>31</sup> El texto de Procopio está recogido y traducido en la excelente *Antología histórico-jurídica* de Alfonso GARCÍA GALLO, tomo II del *Manual de Historia del Derecho Español*, 1ª ed., Madrid, 1959, texto 642. En la descripción del Ponto Euxino o mar Negro por Procopio se lee «Visigothis autem in Hispania habitantibus». E. PÉREZ PUJOL, *Historia de las instituciones de la España goda*, Valencia, 1896, tomo I, inserta cita de Procopio en su *Gothicae Historiae*, ed. de Grocio (pág. 451, nota 1), que dice. «Longuis Gothorum gens, quae proprie sic dicitur, Visighoti et Vandali, et caeteri Gothicae originis populi habitabant, quos vetustoria secula Scythas vocabant». El interés de Procopio en destacar «los así llamados propiamente» refuerza la idea de tratarse de un cultismo.

<sup>32</sup> Vid *Recueil cit.*, tomo II, pág. 29, donde se aplica la denominación de «Gotthi»

<sup>33</sup> Vid. *op. cit.* con expresiones como «Gotthis et Germanis» o «Visigothi Germanis» (pág. 32). La aclaración sobre los francos, en pág. 29.

de Bizancio, su patria, sin que ese deseo de silenciamiento lo haya extendido a los visigodos. Congruentemente, Jornandes identifica en alguna ocasión godos y ostrogodos, en tanto que Procopio establece esa identificación entre godos y visigodos.

Parece lógico considerar que si los visigodos son los godos establecidos en la parte occidental de Europa, sea en ésta donde reciban esa denominación, algo que se examinará a continuación. Tratándose de escritores que donde habitan es en la parte oriental de Europa, zona que los visigodos no ocupan o que abandonan pronto, no parece descabellado suponer que el término «visigodo» no pasa de ser un «cultismo», algo que confirma el que entre los escritores no haya coincidencia, la que tendría que existir si se tratara de testimonio de hechos, los cuales, como tales hechos, son incontrovertibles. Un cultismo no debe menospreciarse, pero debe valorarse como tal, sobre todo a la hora de confrontarlo con las denominaciones que calificamos de «oficiales» y «oficiosas».

EL GENERALIZADO SILENCIO  
DE LOS PROPIOS INTERESADOS  
DE LAS GALIAS E HISPANIA  
SOBRE LA DENOMINACIÓN DE «VISIGODOS»

Parece un hecho que los godos establecidos en las Galias e Hispania han sido denominados «visigodos» alguna vez en las partes orientales del antiguo Imperio Romano o Europa oriental. Es menos cierto, pero probable, que esa denominación no haya pasado de ser un «cultismo», reservado por tanto a los círculos eruditos. Independientemente de que haya sido o no un cultismo, es importante saber si la denominación de «visigodo» ha sido aceptada por los propios interesados, es decir, por los godos establecidos en las Galias e Hispania. La historiografía actual parece aceptarlo acríticamente, pero no debe ser así, porque si aspiramos a conocer y reproducir el pasado, lo menos que tenemos que saber es cuáles han sido las denominaciones de los pueblos cuya vida se trata de conocer.

La impresión que se obtiene *a prima facie* es la de un generalizado silencio de los godos establecidos en las Galias e Hispania sobre el término «visigodos». Esta impresión es la que se va a exponer a continuación sobre la base de un repaso general de la legislación, las epístolas regias, las crónicas, los objetos y la toponimia, referida en todo caso a Hispania, aunque sin excluir algunos testimonios de las Galias. Obtenida la impresión de primera vista, lo que cabe esperar es que los interesados en el tema la ratifiquen o la rectifiquen con nuevos testimonios.

Por lo que se refiere a la legislación, la verdad es que no es

pródiga en gentilicios. No obstante, aunque se tomé una de las últimas redacciones del «Liber Iudicum» lo que puede detectarse son expresiones como «patria de los godos», «tanto el godo a la romana como el romano a la goda», «gentes de los godos», «siempre el godo», «cuando los godos en hueste», «entre godo y romano», «porque si los godos» y «suerte de los godos»<sup>34</sup>. No es esto lo más importante, sino que en ningún momento parece encontrarse el término «visigodo». En algunos casos puede estar justificado el empleo del término «godo» por tratarse de disposiciones procedentes del imperio romano, como cuando se trata de matrimonios entre individuos de los pueblos godo y romano, aunque esas disposiciones han sido corregidas. En los demás casos ya no existe justificación para emplear el término «godo» si el pueblo aludido se hubiera denominado «visigodo» a sí mismo.

Dentro del apartado de la legislación, aunque en sentido amplio, puede incluirse la terminología de los Concilios, tanto particulares como generales o de Toledo. Tengo la impresión de que en ningún caso se ha deslizado el término «visigodo», y ello es significativo tratándose de una Iglesia nacionalista como la establecida en Hispania, que podía haber pretendido una diferenciación nacional, y tratándose de la Iglesia, que en esas épocas ha sido el centro más capaz de emisión de documentos.

Dentro de las epístolas regias hay una importante excepción al principio de silenciamiento del término «visigodo», y es una de las procedentes de Sisebuto. En el encabezamiento, el rey lo es «de los godos», pero en el texto aparece una vez como «rey de los visigodos»<sup>35</sup>. En relación a las cartas de Sisebuto hay que tener en cuenta las prevenciones del propio padre Enrique Flórez que las publicó en 1747, al criticar el manuscrito utilizado, que era una copia que había utilizado después con otra copia, y al reconocer que había omitido variantes por pertenecer a la mala latinidad<sup>36</sup>. En relación a la carta en concreto debe tenerse en cuenta que está dirigida al rey de los lombardos, lo que puede interpretarse como que los godos de Hispania sólo han necesitado caracterizarse como visigodos cuando se han dirigido a zonas donde se han encontrado otros pueblos godos.

Las crónicas coetáneas son una fuente de gran importancia,

<sup>34</sup> Vid. *Recueil cit*, tomo IV «Gotthorum patria» (pág. 293), «tam Gothi Romanam quam Romano Gotham» (pág. 320), «Gentis Gothorum» (pág. 322), «Quotiens Gothus» (pág. 395), «quando Gothos in hostem» (pág. 421), «inter Gothum et Romanum» (págs. 429-429), «ut si Gothi» (pág. 420) y «sortes Gothicae» (pág. 431)

<sup>35</sup> Vid. FLORES, *op cit*, tomo VII, 1751, pág. 330. «Sisebuti Regis Gothorum» y «Rex Wisegotorum».

<sup>36</sup> Vid. *op cit*, pág. 317. Estos extremos parecen haber sido silenciados por Juan GIL, *op cit*

aun reconociendo que no constituyen documentación oficial. Desde luego, si hubiera contradicción entre documentación oficial, como la legislación, y documentación no oficial, como las crónicas, habría que estar a la primera. No existiendo esa contradicción, las crónicas adquieren un gran relieve como testimonio historiográfico de primera mano.

Entre las crónicas más antiguas, y como coetáneas a las invasiones, se encuentran las de Paulo Orosio e Idacio. Orosio es un presbítero español amigo de San Agustín, a instancia del cual redacta sus *Siete libros de historias contra los paganos*, que escribe en el año 417<sup>37</sup>. En esta obra Orosio sitúa la «Gothia» en Dacia y considera que los «getas» son en su época los «godos» o que los «godos» son conocidos por los eruditos antiguos como «getas». Esos godos son los que recorren el Danubio huyendo del emperador Valente y los que le inquietan, siendo aquél el que les envía doctores arrianos, a través de los que pierden su primitiva fe. Roma es invadida y depredada por «godos», siempre según Orosio, y «godos» son los que, expulsados de Narbona, eligen como rey a Ataulfo, quien pretende que la Romania sea la Gothia. También Valia es rey de los «godos». El índice de la obra, agregado por Francisco Fabricio en la edición de 1615, no tiene entrada para el término «visigodo»<sup>38</sup>.

Idacio es también un testigo de las invasiones al vivir entre los años 395 y 470, sufriendo persecución y prisión. Su obra, continuadora de la de San Jerónimo, comprende los años 379 al 468, y en ella nunca se cita a los «visigodos». Alarico es «rey de los godos», los que invaden Narbona son «godos», las pugnas se establecen «entre romanos y godos», y el Teodorico de los Campos Catalaunicos es «rey de los godos»<sup>39</sup>.

Si hay alguna figura clave para el período de los godos en España en el terreno historiográfico, es San Isidoro. Su principal obra en este aspecto lo constituye una historia de los reyes «godos», vándalos y suevos<sup>40</sup>. San Isidoro sólo habla de «godos», de los que realiza una loa, considerándolos procedentes de Ma-

<sup>37</sup> Vid. Eduardo de HINOJOSA, *Historia del Reino visigodo hasta Atanagildo*, obras, tomo III, Madrid, 1974 (67-220), donde se dice que se reseñan las luchas «entre godos y romanos bajo Alarico» (pág. 72)

<sup>38</sup> Vid. «Pauli Orosii Presbyteri Hispani, adversus paganos historiarum libri septem», Maguncia, 1615 «Gothia» (pág. 14), «Getae, qui & nunc Gothi» (pág. 63), «per Gothos» (pág. 594), etc.

<sup>39</sup> Vid. *Recueil cit.*, tomo I, págs. 613-624, y Fr. Prudencio de SANDOVAL, *Historias de Idacio Obispo, que escribió poco antes que España se perdiese*, Pamplona, 1634 «.. Rex Gotthorum» (pág. 29), «Gotthi» (pág. 29), «inter Romanos et Gotthos» (pág. 33)

<sup>40</sup> Vid. «Sancto Isidori hispalensis episcopi opera omnia» en J. P. MIGNE, *Patrologiae Latinae tomus LXXXII*, París, 1878, págs. 1058-1081, donde se contiene la titulada *Historia de regibus Gothorum, Wandalorum et Suevorum*

gog, hijo de Jafet y del género de los escitas. Testimonia que son llamados «getas», pero en ningún caso hace referencia a «visigodos». Esto justifica el que este término no tenga ninguna entrada en el índice de materias y palabras de sus obras en la clásica edición de la *Patrología*, de Migne <sup>41</sup>. Incluso el encargado de esa edición, que fue Faustino Arévalo y que manejó ampliamente el término «visigodos», en su propia intervención no mezcló nunca el término al tratar de la otra estricta de San Isidoro.

Otra figura clave de la historiografía coetánea ha sido San Juan de Biclara o el Biclarense, «godo de nacimiento» según San Isidoro <sup>42</sup>, para quien Atanagildo es «rey de los godos en España» y no menciona a los visigodos <sup>43</sup>. También la «continuación» del Biclarense habla exclusivamente de «godos» <sup>44</sup>.

En el terreno de los crónicas coetáneas de los godos en Hispania quedan algunos aspectos dudosos que deberán ser aclarados, pero que me dan la impresión de que no cambiarán la tesis que aquí se desarrolla. El título supuesto de un cronicón de San Isidoro sobre los godos, vándalos, suevos y visigodos, editado en Lyon en 1597, es una burda manipulación del título de *La historia de los godos, vándalos y suevos* al añadirle el último elemento <sup>45</sup>, y una prueba más de que el renacimiento del término «visigodos» tiene lugar en Francia en el siglo XVI, tesis que se defenderá más adelante. Por otra parte, tras el *explicit* de la «historia de los godos», la *Crónica de los reyes visigodos* no menciona nunca a los «visigodos», sino a los «godos», de los que dice que, abandonada Italia, ocuparon las Galias y después Hispania <sup>46</sup>.

Otro de los aspectos dudosos lo representa la conocida como *Crónica de Vulsa*, a quien se ha supuesto haber vivido en el reinado de Ervigio. La duda está suscitada porque el P. Enrique Flórez creyó un error la existencia de ese Vulsa o Wulsa y la cita de esa *Crónica* por parte de Ambrosio de Morales <sup>47</sup>. Nicolás Antonio pensó que en alguna copia se aludía a los visigodos <sup>48</sup>. Flórez desarrolló a partir de ahí la tesis de que en algunos códices se había introducido como título el de *Cronicón de los reyes godos de Wulsa* por error del amanuense, que debiera hacer escrito

<sup>41</sup> Vid el índice en el tomo 84 de la referida *Patrología*

<sup>42</sup> Vid FLORES, *op. cit.*, tomo VI, 2.ª ed., 1773, pág 381: «nativitate Gothus».

<sup>43</sup> Id. id , pág. 383 «Rex Gothorum in Hispaniam».

<sup>44</sup> Id id , págs 428 y ss.

<sup>45</sup> *Isidori Chronicon Gothorum, Vandalorum, Suevorum et Wisigothorum*

<sup>46</sup> «Explicit historia Gothorum» .. «Chronica regum Wisigothorum» «Gothi relictæ Italia, Gallias ac postea Hispanias occupant» (pág 235)

<sup>47</sup> Vid FLORES, *op. cit.* , tomo II, pág 164

<sup>48</sup> Vid *op. cit.* , pág 167 Nicolás Antonio pensó que en alguna copia diría «Ep Wise-Gothorum Regum»

*Cronicón de los visigodos*<sup>49</sup>, tesis seguida en el siglo XIX por Faustino Arévalo<sup>50</sup>. Pronunciarse sobre este tema sin capacidad ni medios para ello es una temeridad, y por ello no quiero hacerlo sobre si existió o no Vulsa, pero lo que sí puedo hacer es manifestar mi sorpresa ante el hecho de que mucho tiempo después de que «visigodo» sea una sola palabra aparezca como una palabra con su prefijo destacado de ella.

En el apartado de los objetos debe tenerse en cuenta que, no conociéndose la titulación de los reyes de los godos en las Galias, el único indicio que parece existir es el de la gema de Alarico II, alrededor de la cual se lee «Alarico, rey de los godos»<sup>51</sup>. Alarico II es figura central del período que Jornandes trata como «visigodo», por lo que este testimonio es también muy importante.

Un apartado muy concluyente lo constituye el de la toponimia. El trabajo más representativo es el del alemán E. Gamillscheg<sup>52</sup>. Con arreglo a éste, el término «godos» se encuentra en topónimos de Teruel, Oviedo, Coruña, Pontevedra y Braga, así como en Revillagodos, de Burgos. La forma débil de «godos» se encuentra como «Godones», en Pontevedra; como «Godon», en Oviedo, Coruña y Pontevedra, y como «Godão» en Oporto. Otras formas de toponimia son las de Godon, Gudín, Godim, Godins, Godeis, Godinho, Godinhos, Godinhaços y Godinhella. Siempre según el mismo trabajo, otros topónimos con referencia a godos son Vilagude, Aldegode, Valgode, Valgote, Gude, Gudes, La Goda, Basagoda, Casal de Goda, Palacios de Goda, Valdegoda, Godela, Godelha, Gudillos, Godinhares, Godinheira, Godelim y Godejos. En ningún caso el término «visigodo» ha dejado huella en la toponimia con arreglo al indicado trabajo, ni tampoco con arreglo a otros trabajos, donde se destaca el caso de los «campos góticos», que llegaban hasta el Cea o el Esla<sup>53</sup>, o el de «Villa de los Godos», en el pago tolosano<sup>54</sup>.

<sup>49</sup> Vid *op cit* y *loc cit* Para Flores el título *Chronicon Regum Wulsae Gotthorum* es error de amanuense, siendo título legítimo el de *Chronicon Wise-Gotthorum*

<sup>50</sup> Vid ARÉVALO, *op. cit*, pág 547, para el que es error haber leído «Wulse-Gotthorum» en lugar de «Wise-Gotthorum».

<sup>51</sup> Vid , Bernardino BRAVO LIRA, *Nueva visión de la Historia de los godos*, *AHDE*, LII, 1982, 673-695. En realidad se trata de una recensión de la obra de Herwig WOLFRAN *Geschichte der Goten*, que a su vez empezó pretendiendo ser una actualización de la obra de Ludwig SCHMIDT *Die Oestgermanen*

<sup>52</sup> E. GAMILLSCHEG, *Historia lingüística de los visigodos*, *Revista de Filología Española*, XIX, 1932, 117-150

<sup>53</sup> Vid FRANCISCO DIEGO SANTOS, *De la Asturias sueva y visigoda*, *Asturicensia Medievalia*, 3, Universidad de Oviedo, 1979 (17-59), pág 23 En pág 29, nota 55, se registran como topónimos «Godella», «Godina» y «Godán», basándose entre otros en el artículo citado de Gamillscheg

<sup>54</sup> Vid Dom Cl DEVIC & Dom J. A VAISETE, *Histoire générale de Languedoc*, I, Toulouse, 1872, c 275. «Villa Gottorum in pago Tolosano»

En el apartado del reflejo en el exterior hay que destacar que por lo que se refiere a lo que, convencionalmente, podemos llamar Europa occidental, el silencio sobre el término «visigodos» es general. No he accedido a las fuentes árabes, pero parece que en éstas la referencia es siempre a los godos y nunca a los visigodos. Por lo que se refiere a los francos, Clodoveo, en epístola a los obispos, lo que manifiesta es haber entrado en «la patria de los godos»<sup>55</sup>. Por lo que se refiere a la Iglesia, puede detectarse cómo el Papa Gregorio se dirige a Recaredo como «rey de los godos»<sup>56</sup>.

Un último apartado puede ser el de escritores de las Galias. La epístola de Sidonio Apolinar a Agrícola considera a Teodorico II «rey de los godos»<sup>57</sup>, y en un párrafo relativo a Seronato exalta el entusiasmo hacia «los godos», junto con el menosprecio para los romanos<sup>58</sup>. El propio Eurico aparece como «rey de los godos»<sup>59</sup>. En un poema, que es un panegírico de Mayoriano Augusto, las referencias son al «cetro de los getas» o a los «derechos de los getas»<sup>60</sup>. Un importante testimonio es el de San Gregorio de Tours, fallecido en el año 595<sup>61</sup>, quien no emplea el término «visigodos». Cuando sitúa a Clodoveo, lo hace «con Alarico rey de los godos», y a la muerte de Clodoveo son los «godos» los que pretenden recuperar lo perdido<sup>62</sup>. En realidad, el santo franco se inclina a los términos «España» y «españoles», de forma que Amalarico es «rey de España», Atanagildo muere en «España» y se registran «legados de los españoles» «después de la muerte de Leovigildo, rey de los españoles»<sup>63</sup>. Otra cita que puede tener interés es la del *Cronicón* de Próspero Aquitano, que historia el período entre los años 379 y 468, para el que sólo parecen existir «godos»<sup>64</sup>.

<sup>55</sup> Vid. *Recueil* cit., tomo IV, pág. 54 «in patriam Gothorum ingrediaremur».

<sup>56</sup> Vid. Rafael de UREÑA Y SMENJAUD, *La legislación gótico-hispana («Leges Antiquiores»-«Liber Iudiciorum»)*, Madrid, 1905, pág. 340, nota 1: «Ad Recaredum Regem Gothorum»

<sup>57</sup> Vid. *Recueil* cit., tomo II, lib. I «quia Theoderici Regis Gothorum»

<sup>58</sup> Vid. HINOJOSA, *op. cit.*, nota 312. «... lleno de entusiasmo hacia los godos y de menosprecio para con los romanos» (pág. 204)

<sup>59</sup> Vid. *Recueil*, cit., tomo II, lib. VII, ep. prima, pág. 798 «Evarix rex Gothorum»

<sup>60</sup> Id. id., poema V «... sceptris Geticis...» (pág. 801), «Jura Getis» (pág. 803)

<sup>61</sup> Lo recuerda HINOJOSA, *op. cit.*, quien recomienda los *Diez libros de historias*, de San Gregorio de Tours, en el siglo VI, por tener importancia también para los visigodos

<sup>62</sup> Vid. «S. Georgii Florentini Gregorii Episcopi Turonensis Historiae Ecclesiasticae Francorum», en J. P. MIGNÉ, *Patrologiae Latinae*, tomo LXXI, París, 1879. «... cum Alarico rege Gotthorum» (pág. 236) y «Gotthi» (pág. 259)

<sup>63</sup> Id. id. «rex Hispaniae» (pág. 242), «de legatis Hispanorum», «post mortem Leuvichildi Hispanorum regis.» (pág. 481).

<sup>64</sup> Vid. *Recueil*, cit., tomo I, págs. 624-635

Finalmente, la hagiografía también puede rendir servicios en el tema. En la *Via de San Epifanio*, obispo «ticinensis», realizada por su discípulo B. Ennodio, se llama «getas» a los que dominan férreamente en Tolosa bajo el rey Eurico <sup>65</sup>, y aunque esta denominación parece un evidente cultismo, lo cierto es que no emplea el término «visigodos». En el *Martirio de San Volusien*, en el año 498, se emplea claramente «godos» <sup>66</sup>.

EL MANTENIMIENTO DEL GENERALIZADO SILENCIO  
SOBRE EL TÉRMINO «VISIGODO»  
EN LA HISTORIOGRAFÍA PRÓXIMA AL HUNDIMIENTO  
DEL REINO DE LOS GODOS EN ESPAÑA

Dada la existencia de un generalizado silencio sobre el término «visigodo» en el reino de los godos establecidos en España, es importante saber si el silencio se ha mantenido tras el hundimiento del reino. Ello exige un repaso de la historiografía próxima o de los siglos posteriores al referido hundimiento. Un avance, que es lo que se hace aquí, detecta ese mantenimiento si se tiene en cuenta que sólo existe alguna excepción y de carácter relativa. Hay que atribuir carácter relativo a una excepción cuando lo que sucede no es que una crónica emplee el término «visigodo» en lugar del término «godo», sino que empleando éste de una forma generalizada deslice una sola vez el otro. Esta relatividad viene acentuada por el hecho de que esas crónicas no son bien conocidas en su evolución escrituraria, tarea que tienen que acometer los expertos. Entre las principales crónicas se encuentran el *Cronicón Pacense*, en el siglo VIII; las *Crónicas del Albeldense y de Alfonso III*, en el siglo IX; el *Epítome Universal* y la *Crónica de Sampiro*, en el siglo X; la *Crónica de Pelayo*, en el siglo XII, y las obras del Tudense y Jiménez de Rada, en el siglo XIII. La condición de «gótico» en el *Misal* y en el *Oficio de la Iglesia Católica* es significativo <sup>67</sup>, sin que ello aparezca neutralizado por el calificativo de «visigótico» en ciertos ritos y letras a causa de la modernidad de esta calificación.

La excepción más importante al mantenimiento del silencio generalizado sobre el término «visigodo» tras el hundimiento del reino de los godos en España puede ser la del conocido como

<sup>65</sup> Vid *op* y tomo citados

<sup>66</sup> Vid DEVIC ET VAISSETTE, *op cit*, tomo II «Gotthos», «Gothorum» En el índice de este tomo hay entrada para «gothi» y no lo hay para «visigothi» Es de destacar que no hay cita de unos ni de otros en la *Vida o pasión de San Desiderio*, compuesta por el rey Sisebuto y que publicó el P FLORES, *op cit*. tomo VII

<sup>67</sup> Vid FLORES, *op. cit*, tomo VIII, 1752, pág. 253 «Missal Gothico», «Oficio Gothico»

*Cronicón Pacense* o de *Isidoro Pacense*, ya que es el más antiguo, pues se cree escrito en el año 754 por quien había nacido todavía antes del hundimiento referido <sup>68</sup>. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el autor es muy mal conocido. El P. Enrique Flórez atribuyó la obra a un supuesto obispo de Beja llamado Isidoro, pero su falta de fundamento fue demostrada por el holandés Dozy, e Hinojosa la creyó originaria de un clérigo de Toledo <sup>69</sup>. Independientemente de quién sea el autor de la *Crónica*, lo cierto es que emplea el término «godos» hasta la saciedad y sólo una vez desliza una referencia al «reino de los visigodos», al tratar de Córdoba como la ciudad opulentísima y preferente a las demás adyacentes bajo él y que después, paradójicamente, sería la que le colocaría en mala situación <sup>70</sup>. Una mención aislada del «reino de los visigodos», ¿puede anular expresiones como la de que Suintila recibe el cetro en «el reino de los godos», Recaredo es «rey de los godos» y Tulga fue «raíz de los godos»? <sup>71</sup>. ¿No es paradójico que pueda referirse a un «reino de los visigodos», un «Código gótico»? <sup>72</sup>. Todo esto exige un esfuerzo de los expertos, dado que, además, las interpolaciones en los siglos IX y siguientes han existido <sup>73</sup> y que las lecturas de las dos ediciones son diferentes, pues la de Sandoval era la de *Vuise Gotthorum*, en tanto que la de Flórez era la de *Wisegothorum*. No debe menospreciarse que la edición de Sandoval tiene lugar en un período de renacimiento del término «visigodo» en Francia, como después se dirá.

La crónica conocida como *El Albeldense*, correspondiente al año 833, contiene expresiones como la del «orden del pueblo de los godos», «orden de los godos» y «declaración del pueblo de los godos» <sup>74</sup>. A *El Albeldense* corresponde una de las más importantes formulaciones histórico-políticas, como la que con referencia a Alfonso II dice que «el orden de los godos según fuera en Toledo, tanto en la iglesia como en el palacio, en Oviedo estable-

<sup>68</sup> Vid FLORES, *op cit* y tomo cit, pág 263. « .. havia nacido en tiempo del reynado de los godos»

<sup>69</sup> Vid HINOJOSA, *op cit*

<sup>70</sup> Vid FLORES, *op. cit*, tomo VIII, pág 291 «.. atque in eadem infelici Hispania Cordobae in sede dudum Patricia, quae semper extitit prae ceteris adjacentibus Civitatibus opulentissima, & et Regno Wisegothorum primitivas inferebat delicias, Regnum efferum collocant»

<sup>71</sup> Vid SANDOVAL, *op cit* «in regno Gotthorum» (pág 4), «Gotthorum regem» (pág 4), «radix Gothorum» (pág 5). En cuanto a Sisebuto, éste aparece como «Rex in Hispania» (pág 3)

<sup>72</sup> Vid *op cit.*: «Isidori Pacensis Episcopi Epitome Imperatorum et Arabum una cum Hispaniae Chronicon ex Codice Gotthico Complutensi et Oxonensi»

<sup>73</sup> Lo reconoce HINOJOSA, *op cit.* pág 78.

<sup>74</sup> Vid. P. FLORES, *op cit* tomo XIII, 1782. «ordo gentis gothorum» (pág 445), «Ordo gothorum ovetensium Regium» (pág 451) y «explanatio gentis gothorum» (pág. 464)

ció»<sup>75</sup>. También corresponde a *El Albeldense* la afirmación de que Alfonso I yermó los «campos góticos» hasta el Duero<sup>76</sup>.

La crónica del obispo de Salamanca, Sebastián, que según Sandoval escribe en el año 870, contiene expresiones como la de que Sisebuto fue «rey de los godos» y que por el fraude de Oppas los «godos perecieron»<sup>77</sup>. El *Cronicón* emplea exclusivamente el término «godos», lo que no impide que se interpole un «principia la crónica de los visigodos»<sup>78</sup>, cuando se informa sobre su reciente publicación en nombre de Alfonso III<sup>79</sup>, y ello pese a que cuando el rey saluda al obispo le habla de «historia de los godos»<sup>80</sup>. Sánchez-Albornoz, que reparó en las dificultades ofrecidas por la crónica no la mencionó como *Chronica Visigothorum* y en el propio índice de su trabajo apareció como *Crónica de Alfonso III*<sup>81</sup>.

Parece que la *Crónica* de Sampiro no menciona «godos» ni «visigodos» y en cambio se refiere a los vándalos. Por su parte, Pelayo, obispo de Oviedo, informa sobre el concilio de León celebrado por el rey Alfonso y el haberse dictado preceptos y leyes que se habían de observar hasta que el mundo finara, considerando haber sido escritas «al final de la historia de los reyes godos»<sup>82</sup>. Precisamente, Pelayo ha hablado de «la salvación de España y del pueblo de los godos», en una crónica que a todas luces indebidamente se ha titulado alguna vez como «de los visigodos»<sup>83</sup>.

La historiografía del siglo XIII no parece haber dudado en la exclusividad del término «godos». Lo ha hecho el Tudense en la *Vida de San Isidoro*<sup>84</sup>, y ha debido hacerlo el arzobispo de To-

<sup>75</sup> Vid. HINOJOSA, *op cit*, nota 77. «... omnemque Gothorum ordinem sicut in Toletu fuerat, tam in Ecclesia quam Palatio in Oveto cuncta statuit»

<sup>76</sup> Vid. Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ en tomo VII, vol I, de la *Historia de España*, Espasa-Calpe, Madrid, 1980, pág 1

<sup>77</sup> Vid. SANDOVAL, *op cit* pág 45 «Sisebuntus Rex Gotthorum», pág 45, y «Fraude oppae Gotthi perierunt» (pág 46)

<sup>78</sup> Vid. P. FLORES, *op cit*, tomo 13. «... incipit Chronica Visigothorum » (pág 477)

<sup>79</sup> *Op cit.*: «Sebastiam Chronicon nomine Alfonsi Tertii recens vulgatum»

<sup>80</sup> *Op. cit.*: «Notum tibi sit de Historia Gothorum . »

<sup>81</sup> Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *op. cit* págs 652-664 e índice MENÉNDEZ PIDAL, en tomo VI, págs. X-XI, había indicado que la *Chronica Visigothorum* era el primer códice «desde tiempos del rey Wamba hasta el tiempo del rey Ordoño», o sea hasta 913, o en el más antiguo manuscrito «hasta tiempo del rey García», o sea hasta el 910.

<sup>83</sup> Vid *op. cit*, en nota 81, pág XVIII. «Spanie salus et Gothorum gentis»

<sup>82</sup> Vid SANDOVAL, *op cit*, pág 64. «et sunt scriptae in fine historiae Regum Gotthorum, siue et Aragonensium»

<sup>84</sup> Vid. *Vita Sancti Isidori* en J P MIGNÉ, *op cit.* tomo LXXXII, págs 19-55 El Tudense habla de «Hispania», «Hispalis» y, raramente, de «godos», pero de lo que no habla nunca es de «visigodos»

ledo, Rodrigo Jiménez de Rada <sup>85</sup>. Así se comprueba en unas notaciones para verificar la historia de los Tres Prelados y de la General de Alfonso X <sup>86</sup>.

Recapitulando, en este apartado hay que estimular el estudio de la historiografía, actualmente mal llamada «historia de la historiografía» <sup>87</sup>. Uno de sus cometidos fundamentales ha de ser el detectar las manipulaciones de la historia por parte de los historiadores, en forma similar a lo realizado por la ciencia de las interpolaciones en la historia del Derecho. En este caso concreto hay que depurar las crónicas altomedievales para restituir las a estado original, a fin de saber qué es lo que verdaderamente dijeron, y al mismo tiempo, qué es lo que se agregó, cuándo se agregó y por qué se agregó. En tanto no se sepa eso es peligroso hacer elucubraciones, si bien no es elucubración sino aserto, el que el término dominante ha sido el de «godos» y el término «visigodo» ha sido de empleo muy excepcional y por razones que desconocemos, aunque es racional suponer que ha sido de introducción erudita y se ha movido, por tanto, en el campo de los «cultismos».

No se debe terminar el apartado sin una referencia a las crónicas ultrapirenaicas. Una de éstas es la *Historia de los Francos*, epitomada por Fredegario Escolástico, en cuyos títulos se refieren a Alarico «rey de los godos» <sup>88</sup>, aunque en su mayor parte lo hace a los reyes de España <sup>89</sup>. En este *Cronicón* de Fredegario Escolástico, Sisebuto es «rey de España» <sup>90</sup>, al tiempo que en relación a Chindasvinto se habla de «la enfermedad de los godos» y de «godos» <sup>91</sup>. Un continuador de la *Crónica* habla de «fines de los godos» <sup>92</sup>, y es significativo que en el índice general del tomo donde se han editado estos textos se contiene el término «visigodo», pero siempre referido a las notas, que son de escri-

<sup>85</sup> No la he consultado, pero el P FLORES, *op cit*, tomo VIII, pág 266, se refiere a «las historias de los godos y de los árabes, escritas por el arzobispo de Toledo, don Rodrigo.»

<sup>86</sup> Vid. SANDOVAL, *op cit*

<sup>87</sup> Su importancia se consagró en el Congreso Internacional de Ciencias Históricas, celebrado en Bucarest el año 1980, y el *Anuario de Historia del Derecho Español* ha reaccionado favorablemente al destinar una sección del mismo.

<sup>88</sup> Vid MIGNE, *op cit*, tomo XLVIII, pág 575 «De Alarico rege Gotthorum»

<sup>89</sup> Vid *op y loc. cit*: «De Agyliane rege Spaniae», con la misma titulación en Atanagildo, Liuva y Leovigildo, al menos Vid también el «Cronicon Moissiacense» en *Recueil cit*, tomo, II, pág 640 «Apud Tolosam regnavit Eoricus super Gothos . », si bien lo normal es que hable de «Spania», «Spanias» o «Rege Spaniae»

<sup>90</sup> Vid MIGNE, *op cit*, tomo XLVIII, pág 607 «rex in Spania»

<sup>91</sup> Vid *op cit*, pág 658 «morbum Gotthorum» y «Gotthi».

<sup>92</sup> Vid *op cit.*, pág 678 «Gotthorum fines»

tores modernos, y se remite a las voces «godos» y «España»<sup>93</sup>.

Las llamadas *Crónicas de San Dionisio* gozan de gran reputación en los siglos XIII y XIV, sin que se sepa cuando se han traducido al francés las crónicas latinas, de las que la primera es la de Aimon, monje de Fleury<sup>94</sup>. Alarico es un «rey de los godos», como también los es Amalarico y Atanagildo, estando generalizadas las referencias a los godos, cuando no, a España o a los españoles, y sin ninguna alusión a los «visigodos»<sup>95</sup>.

Uno de los textos más curiosos que pueden encontrarse, y al que me he referido en otro trabajo<sup>96</sup>, es el de Ricardo Pictavense, monje de Cluny, quien afirma la presencia de unos visigodos en el sur de Francia a los que la población, por corrupción del lenguaje, conoce como *bigothos*. Sin embargo, el monje de Cluny no entiende como «visigodos» a los de las Galias o de España, sino a los normandos, y ello por ser del género de los godos. Aparte de esto, los editores de la *Crónica* descalifican al monje de Cluny por diversas afirmaciones, y ésta entre ellas. Los editores opinan que los normandos nunca fueron llamados «visigodos» ni su nombre se corrompió en el de *bigothos*<sup>97</sup>.

#### LA DIFICULTAD AÑADIDA DEL ORIGEN NEBULOSO DE LOS VISIGODOS EN EL IMPROBABLE SUPUESTO DE QUE NO SEAN MÁS QUE UN CULTISMO

El origen de los visigodos se ofrece muy nebuloso, aunque esto es propio de casi todos los pueblos, y constituye una dificultad añadida en el improbable supuesto de que no sean más que un «cultismo» cultivado por hombres como Casiodoro, Jornandes y Procopio de Cesárea en la antigüedad y seguido por otros autores en las etapas siguientes. Entre otros, presentan problemas como el de las relaciones con los getas, la identificación de los tervingos, la contraposición a los ostrogodos, la aparición en el Báltico o en el mar Negro, y la individualización en las Galias e Hispania.

<sup>93</sup> Vid *op cit*, pág 1288. El índice contiene «Wisigothi» referido a las notas, remitiéndose a «Gotthi» y a «Hispania».

<sup>94</sup> Vid «Chroniques de Saint Denis» en *Recueil cit*, tomo III, que contiene «De Gestis Francorum».

<sup>95</sup> Vid *Recueil*, cit., tomo III «De bello contra Alaricum Gothorum Regem» (pág 41), «De Amalrico Gothe» (pág 49), «Gothis qui Italiam incolebant.» (pág 62), «ad athanagildum Regem Gothorum» (pág 67), «Lvigildus integrum Hispaniae regnum tenuit» (pág 74), «Hispanorum Regis» (pág 83), «Et de Gothorum in Hispania regibus Tolga et Rusicindo» (pág 110), «le Roi Alaric, qui Rois estoit des Ghociens li Ghot» (pág 172), tous les Rois gociens qui devant avoient esté en Espagne» (pág 283).

<sup>96</sup> Vid nota 2.

<sup>97</sup> Vid *Recueil*, cit., tomo IV, prefacio, págs XIII-XIV. Los términos manejados son «Wisigothi», «Bigothi», «Wisigothos» y «Bigothos».

En cuanto que los visigodos son godos, el primer problema es el de si son getas. Jornandes ha identificado getas y godos, pero entre nosotros un autor tan importante como Pérez Pujol lo consideró un error por utilizar mal la *Gética* de Dion Casio, que no era una historia de los godos, sino de los dacios y getas<sup>98</sup>. Unánimemente, aunque en gran parte por motivos patrióticos, los escritores rumanos consideran que dacios y getas son los mismos, tratándose de las denominaciones latina y griega, respectivamente, sin que tengan relación con los godos. Ya se comprenderá que el problema no es intrascendente, pues no es igual que se pueda aplicar o no a los godos muchos de los datos que se poseen sobre dacios o getas.

Un segundo problema es el de si los visigodos pueden identificarse con los tervingos o terwingos, al tiempo que puede hacerse lo mismo con los ostrogodos en relación a los greuthungos<sup>99</sup>. La posición de los autores no me parece suficientemente clara. Parece que es así para algunos autores, quienes consideran a los primeros como los procedentes de las estepas y a los segundos como de los bosques<sup>100</sup>. Parece como si en la actualidad se creyera que los tervingos, los cuales han preferido llamarse «vesus», han terminado como tal etnia con Atanarico, en el año 381; que tervingos y greutungos no han sido elementos góticos; que los «greutungos» como godos de la estepa han sido dirigidos en algún momento por el príncipe amalo Ostrogotha o «el Ostrogodo» y que de tervingos, greutungos y otros, han surgido bajo Alarico los visigodos, del linaje de los Baltos, los cuales se han convertido en jinetes y han adquirido importancia bajo Ataulfo<sup>101</sup>. En este supuesto, parece que de haberse producido identidad, lo ha sido entre greutungos y ostrogodos, pues los visigodos tanto han procedido de tervingos como de greutungos. Y la diferencia entre ostrogodos y visigodos no ha procedido sino de estar acaudillados por los Amalos o por los Baltos, tesis que concuerda en gran medida con la de Jornandes. Lo importante es que la historiografía alemana que defiende esta posición parece que concede

<sup>98</sup> Vid Eduardo PÉREZ PUJOL, *Historia de las instituciones de la España goda*, obra póstuma, Valencia, 1896, tomo I, pág. 453

<sup>99</sup> No sé si es correcto castellanizar las denominaciones que en lengua germánica deben decir «tervingen» y «greuthungen»

<sup>100</sup> Es el caso de M. TORRES LÓPEZ, «Las invasiones y los reinos germánicos en España», *Historia de España, III España visigoda*, Espasa-Calpe, 5.ª ed., Madrid, 1985, pág. 44, quien debió seguir a Heinrich BRUNNER, *Deutsche Rechtsgeschichte Erster Band Zweite Auflage*, Leipzig, Verlag von Duncker & Humblot, 1906, pág. 64, quien vio en el mar Negro la división del pueblo godo en «die Hauptstamme der Terwingen oder Westgoten und der Greutungen oder Ostgoten». También debió admitirlo E. PÉREZ PUJOL, *op. cit.*

<sup>101</sup> No sé si sintetizo bien lo que ya es una síntesis o, mejor dicho, la recensión de un libro, y me refiero al trabajo cit. en nota 51.

el que lo más tarde desde el siglo VI los visigodos se pierden como objeto de una etnografía histórica. Personalmente, tengo que saludar una posición a la que me acerco en este trabajo, aunque por otras vías, y aún más radicalmente por cuanto el término «visigodos» tampoco ha debido aparecer con anterioridad al siglo VI en la realidad histórica de las Galias y de Hispania.

Como se ha indicado, vinculado al problema anterior se encuentra el de la contraposición entre visigodos y ostrogodos. Esta contraposición ha parecido clara cuando se ha creído basada en una división geográfica, como es la del este y el oeste <sup>102</sup> y que concuerda con la significación de «Austria» como «imperio del este», u «Oesterreich» y con otras divisiones como la de Vestrogocia y Ostrocia o la de «Oestergötland» y «Västergötland» <sup>103</sup>. El problema se complica cuando surgen otras etimologías, empezando por Jornandes, que duda si ostrogodos viene de godos del este o de un nombre propio como es el de Ostrogotha. Hay quienes creen que «wisu» o «visi» significa «bueno», en tanto que «austra» significa «resplandeciente» <sup>104</sup>, o que consideran que a los visigodos se les llamará «godos sabios» <sup>105</sup>. Todavía lo complica más el que parte de la historiografía alemana reciente, parece considerar que los tervingos prefieren llamarse «vesus» <sup>106</sup>, pues no parece que en ellos el término tenga significación geográfica.

En el supuesto de que los visigodos hayan resultado de una división de los godos entre ellos y los ostrogodos, es otro problema el de si la división ha tenido lugar en el mar Báltico o en el mar Negro. Parte de la ciencia alemana parece inclinarse a la segunda solución <sup>107</sup>, porque parte de que los godos ya son el resultado de otra partición anterior, que es la que se ha producido en el Báltico y que ha dado lugar a que los godos se hayan convertido en los «germanos del este» <sup>108</sup>, dejando a los francos, a los alemanes o a los normandos como los germanos occidenta-

<sup>102</sup> Es la postura de Rafael de UREÑA, *op cit* Vid. BRUNNER, *op cit*, pág 35, quien distinguía entre «Westgermanen oder Deutschen» y «Ostgermanen», que procedieron del grupo gótico vandálico, aparte de los linajes nortegermánicos

<sup>103</sup> Sobre la última vid Dieter STRAUCH, *Das Oestgotenrecht (Oestgotlagen)* Aus dem Altschwedischen übersetzt und erläutert von ----- 1971 Hermann Böhlhaus Nachfolger Weimar, pág 32, quien considera que el Derecho ostrogodo debe ser redactado entre 1286 y 1303, y su vigencia ha sido para la parte de Suecia que tomó el nombre de «Oestergötland», originariamente una colonia fundada por «Västergötland»

<sup>104</sup> Vid TORRES LÓPEZ, *op cit*, pág 44.

<sup>105</sup> Vid Luis VÁZQUEZ DE PARGA en *Diccionario de Historia de España*, dirigido por Germán Bleiberg, Alianza Editorial, 1979, pág 1020

<sup>106</sup> Vid BRAVO LIRA en recensión cit

<sup>107</sup> Vid BRUNNER, *op cit*, pág 64.

<sup>108</sup> Así parece cuando Ludwig Schmidt los denomina «Oestgermanen», según la recensión de BRAVO LIRA cit

les <sup>109</sup>. Sin embargo, la tesis ofrece un punto extraordinariamente débil, como el de pasar por alto que es en Suecia donde se encuentran los topónimos de visigodos y ostrogodos, como son la Gocia occidental y la Gocia oriental <sup>110</sup> o «la tierra de los godos del este» y «la tierra de los godos del oeste» <sup>111</sup>. Este dato no lo considero decisivo, porque desconozco la antigüedad de los topónimos, ya que sus leyes parecen ser recogidas en el siglo XIII <sup>112</sup>, y permiten que aquéllos hayan sido tardíos o posteriores a la existencia de los pueblos. Sin embargo, explicaría la tesis de Jornandes sobre una distinción entre ostrogodos y visigodos por el acaudillamiento respectivo de Amalos y Baltos, tesis que en España ha tenido adhesiones importantes, como la de Hinojosa <sup>113</sup>, y no sólo en épocas modernas. Así, en 1634, Julián del Castillo aseguraba que los «baltonos» derivaban de la isla Gothia de Baltea y que Alarico era natural de la isla de Gothia, solar de los «Baltonos» <sup>114</sup>. Independientemente de que los «Baltos» o «Balthos» puedan significar los «audaces», no parece descabellado aceptar que ese nombre tiene que estar fuertemente relacionado con el del mar Báltico.

Una última cuestión puede ser la de si la individualización de los visigodos ha tenido lugar en las Galias e Hispania, como parece desprenderse de Jornandes. Brunner lo vio así, pero parecen poco afortunadas expresiones como la de que en Aquitania establecieron un «imperio» los «visigodos» o la de que Eurico fue «el rey más fuerte de los visigodos» <sup>115</sup>, sobre todo, si se tienen en cuenta los testimonios aquí recogidos en apartados anteriores. Pérez Pujol y Ureña opinaron que el pueblo-ejército que acompañó a Ataulfo fue un continuador de aquel otro en el que pelearon juntos tervingos y greuthungos o visigodos y ostrogodos <sup>116</sup>.

<sup>109</sup> Recuérdese a BRUNNER, *op cit*, pág. 35, cuando identifica «Westgermanen oder Deutsche», y *Recueil cit*, tomo 11, pág. 623, que incluye una historia de los normandos de Wilhelm Calculum, Guillaume Caillou o la Pierre, donde los daneses o normandos son los que emigran bajo Berig, mientras los godos lo hacen con Thanause.

<sup>110</sup> Vid Ludovic BEAUCHET, *Loi de Vestrogothie (Westgota-Lagen)* Traduite et annotée et précédée d'une étude sur les sources du Droit suédois, París, 1894. Ostrogothia resultó de una secesión.

<sup>111</sup> Vid STRAUCH, *op y loc cit*.

<sup>112</sup> Así parece suceder con las «Westgotalagen» y «Oestgotalagen».

<sup>113</sup> HINOJOSA, *Historia General del Derecho Español*, tomo I, Madrid, 1887, libro III.

<sup>114</sup> Julián del CASTILLO, *Historia de los reyes godos que vinieron de la Scythia de Europa contra el Imperio romano y a España*, Madrid, Luis Sánchez, 1634, págs. 15 y 45.

<sup>115</sup> BRUNNER, *op cit*, pág. 64: «Reich Westgoten» y «der kraftigste König der Westgoten».

<sup>116</sup> PÉREZ PUJOL, *op cit.*, introducción págs. VI-VII, y UREÑA, *op. cit.* págs. 191.192.

EL POSIBLE RENACIMIENTO DEL TÉRMINO «VISIGODO»  
EN FRANCIA A PARTIR DEL SIGLO XVI

Es posible que en el siglo XVI se haya producido un renacimiento del término «visigodo» en Francia. A ello ha podido contribuir el desarrollo del *mos gallicus* y, quizá, una vulgarización de la obra de Jornandes. El iniciador de este renacimiento ha podido ser Pedro Pithou, quien en 1579 ha editado los que se han denominado *Los doce libros de las leyes de los visigodos* o *Código de leyes de los visigodos*<sup>117</sup>, sin que haya habido razón alguna para denominar «visigodos» a los que los textos editados llaman siempre «godos». Es muy posible que Pithou no haya sido el introductor espiritual de la novedad, pues él no ha pasado de ser un editor, pero es muy posible que haya sido el afortunado agente material de la misma.

Unos años más tarde, en 1597, se publica en Lyon un *Cronicon* de San Isidoro, en el que es palmaria la adición de «visigodos» en un título que, originariamente, se refería sólo a godos, vándalos y suevos<sup>118</sup>, y hay que presmir manipulación en la condición de rey de los visigodos atribuido a Gesaleico en España, expulsado por Teodorico el Joven, rey de los ostrogodos<sup>119</sup>.

El siglo XVII francés ha impulsado la herencia recibida del siglo XVI con alguna rara, aunque meritoria, excepción. Ya en 1614, César de Nostradamus, un gentilhomme provenzal, publica una historia y crónica de Provenza en la que destaca cómo Carlos Martel ha devenido victorioso con la ayuda del rey de los lombardos y los visigodos, que por espacio de trescientos años habían ocupado Aquitania, España y la Provenza, han quedado exterminados, con la salvedad de algunos que se salvaron en Barcelona<sup>120</sup>.

Figura más importante que la de César de Nostradamus parece la de Guillermo Catel, autor de una historia de los condes de Tolosa en 1623<sup>121</sup>. Catel o Catellus es un consejero del rey en el Parlamento de Tolosa, que actúa acriticamente, pues aunque todas las citas en las que se apoya hablan de «godos», él lo hace de «visigodos». Para Catel, Ataulfo ha sido el primer «rey de los visigodos» que ha reinado en el Languedoc o Galia Gótica, y dice esto aunque se apoya en Godefroy de Viterbe, quien menciona a Ataulfo como «rey de los godos»<sup>122</sup>. Parece influido por la

<sup>117</sup> «XII libris legum Wisigothorum», «Codex Legum Wisigothorum»

<sup>118</sup> «Isidori Chronicon Gothorum, Vandalorum, suevorum, et Wisigothorum».

<sup>119</sup> *Cronicon* cit., pág. 215

<sup>120</sup> Caesar de NOSTRADAMUS, *L'histoire et chronique de Provence*, Lyon, 1614, pág. 43. «... exceptez quelques uns qui si sauuerent a Barcelnone»

<sup>121</sup> Guillaume CATEL, *Histoire des Comtes de Tolose*, Tolosa, 1623

<sup>122</sup> *Op. cit.* «Tellement qu'Ataulphe s'y achemina, et y mena Placidia, et

edición de Pithou, en cuanto habla de «las leyes de los visigodos» aun en las ocasiones en que él cita a «los reyes de los godos»<sup>123</sup>.

Juntamente con la edición de Pithou, la obra que más ha debido influir en la utilización indebida del término «visigodos» ha sido la *Recopilación de los historiadores de las Galias y de Francia*, cuyos primeros tomos han corrido a cargo de la dirección del dominico Martín Bouquet, muerto hacia 1685, cuando se elaboraba el tomo IV<sup>124</sup>. La obra es admirable, pero, sin embargo, en el aspecto de la utilización del término «visigodos» se ha mostrado totalmente acrítica, como se indicará en algunos ejemplos que se indicarán a continuación.

Cuando el Recueil edita las *Epístolas de Sidonio Apolinar* es posible comprobar que cuando el autor editado cita a Teodorico como «rey de los godos», los editores, en una nota, califican a Teodorico II de «rey de los visigodos en la Galia»<sup>125</sup>, o como cuando en el texto se cita «godo» en la nota correspondiente se cita «visigodo»<sup>126</sup>. Pese a estos errores, se puede comprobar que en el índice del tomo no hay entrada para la voz «visigodos». La terminología de Gregorio de Tours está totalmente alterada por el benedictino Thierry Riunart, que publica la obra de aquél en 1699, y que es el que emplea el término «visigodos» hasta la saciedad, frente al santo, que no lo ha hecho nunca. Es en el prefacio de los tomos cuando se emplean continuamente los términos de «visigodos» y de «ley de los visigodos», sin que concuerde en ningún caso con lo que dicen los textos<sup>127</sup>. A ello ayuda el que se recoge la edición de las que figuran como «leyes de los visigodos» por parte de Federico Lindenbrogio o Lindenbruch, quien sigue a Pithou<sup>128</sup>.

Aunque de los Países Bajos, cabe citar a Grocio en este apartado, por su relación con la cultura francesa y porque la ha seguido en la utilización del término «visigodos», en relación a

c'à esté le premier Roy des Visigoths qui a regné dans le Languedoc, ou Gaule Gothique» (pág. 4). «Ataulphus verò Rex Gothorum», es la cita de Godefroy de Viterbe

<sup>123</sup> *Op. cit.*, pág. 5: « les Roys des Goths se sont tous nommez Flauij, comme nous pouuos voir dans les liures des loix des Visigoths...»

<sup>124</sup> Vid *op. cit.* desde la nota 10

<sup>125</sup> Vid *op. cit.*, tomo I, pág. 783: «... quia Theoderici Regis Gothorum» y nota (c) «Visigothorum in Gallia Rex».

<sup>126</sup> *Op. cit.*, pág. cit.: «Gothus» y nota (d) «Visigothus»

<sup>127</sup> Vid *op. cit.* tomo IV, prefacio, pág. IX: «... legem Wisigothorum», «Wisigothi», «Recaredus Codicem Wisigothicum in epitome contraxit»

<sup>128</sup> Vid *op. cit.* tomo IV, pág. 283: «In Wisigothorum Legem Frederici Lindenbrogii observatio» Considera «Leges Wisigothorum» las promulgadas desde «Eurico Rege, qui etiam Euridicus vel Theodoricus a nonnullis vocatur» Refiriéndose a la última colección goda dice haberse llamado también «Forum Judicum» y «Liber Iudicis», como en los «Usatges» de Ramón Berenguer.

la que ha sido una recopilación de los godos, como tendría que haber observado por la lectura de su contenido <sup>129</sup>.

Una excepción importante a la indebida utilización del término «visigodo» en la cultura francesa del siglo xvii es la del obispo Pedro de Marca y su editor Esteban Baluzio <sup>130</sup>. Para éste, en el prefacio de la obra, Wamba es «rey de los godos», la coexistencia es de «romanos o godos» y las siete provincias de la Galia son la «Septimania de los godos» <sup>131</sup>. En el índice de la obra no existe entrada para el término «visigodo», sino para «reino de la Gocia», «godos», «ley gótica» y similares <sup>132</sup>. Marca, que rectifica alguna vez a Catel o Catellus, ha examinado muy cuidadosamente la documentación que ha utilizado para fines diplomáticos y no se ha dejado llevar por una utilización descuidada de la terminología.

La Ilustración no ha corregido la tendencia errónea de la cultura francesa en el aspecto de la terminología histórica, y Montesquieu se ha caracterizado por su aversión a «las leyes de los visigodos» <sup>133</sup>. Dentro de esa cultura francesa me sorprende, aunque no puedo verificar su verdad o falsedad, una supuesta epístola de Paulo a Wamba conforme a Du-Chesne, en la que el primero se intitula «sumo rey oriental» y al segundo se le trata de «rey occidental» <sup>134</sup>.

La *Recopilación de los historiadores de las Galias y de Francia*, del siglo xvii, tiene unos dignos émulos en el siglo xviii con la *Historia general del Languedoc*, de los dominicos Cl. de Vic y J. Vaisette <sup>135</sup>, y en el siglo xix con la *Patrología* de J. P. Migne <sup>136</sup>. Ambas obras son también desafortunadas en el empleo de la terminología, como se indicará a continuación.

La *Historia general del Languedoc* ofrece muchos documentos, y en ellos sólo se menciona el término «godos». Pese a esto, la tabla general de nombres y de materias del tomo primero sólo emplea el término «visigodos», sin explicar el porqué, y en el prefacio se contraponen «franceses y visigodos» cuando, sin embargo, el encabezamiento de un título es el de «Origen de los Godos», a los que se hace proceder de Gotland, sin confundirlos

<sup>129</sup> Vid ARÉVALO, *op cit.*, pág 548. «Ysidorus praeter breviarum Ostrogothicarum Vandalicarumque rerum, Westrogothorum acta ad sua deducit tempora»

<sup>130</sup> Pedro de MARCA, *Marca Hispanica sive Limes Hispanicus*, París, 1688

<sup>131</sup> Vid *op cit*, prefacio: «Wambae regis Gothorum», «Romanorum aut Gothorum», «Septimaniam Gothorum»

<sup>132</sup> «Gothicae regnum», «Gothi», «Gothica lex»

<sup>133</sup> Vid *Monumenta Germaniae Historica Legum*, Sectio I, Tomus I. Hannoverae et Lipsiae, 1902, palabras preliminares, donde se destacan los ataques de Montesquieu a «les lois des Wisigoths»

<sup>134</sup> Lo cita el P. FLORES, *op cit*, tomo VI, 2ª ed, 1773, pág. 541: «In nomine domini Flavius Paulus summus Rex Orientalis Wambae Regis Austri»

<sup>135</sup> Vid el título en nota 54

<sup>136</sup> Vid el título en nota 40.

con los getas. En este título sólo se habla de «godos» en los primeros apartados del título, hasta que se empieza a alternar ese término con el de «visigodos» sin explicar las razones del cambio de actitud, y sin que ello se refleje en el índice, donde sólo se emplea el término «visigodos»<sup>137</sup>. El tomo II aparece más consecuente, pues en el índice sólo hay entrada para voz «godos» y no la hay para la voz «visigodos». En la *Patrología*, de Migne, se comete en el prefacio el error de denominar «visigodos» a los establecidos en la Septimania, olvidando que no se establece ninguna «Visigocia», sino una «Gocia». En el índice general de la obra se da entrada para la voz «visigodos», pero esta voz sólo refleja las notas de la obra, que son modernas, y en cambio hay una remisión a las voces «godos» e «Hispania» para reflejar la documentación y la terminología coetánea<sup>138</sup>.

El proceso francés puede sintetizarse en un *Diccionario histórico de Francia*, como es el de Luis Lalanne, en 1872. Lalanne no incluye ninguna entrada para la voz «godos», sino para «Gocia», nombre que reconoce como el que se ha dado a la Septimania cuando ha sido conquistada por los «godos». Sin embargo, luego se remite a «Septimania» y a «visigodos». De la primera dice que es lo que resta de la Narbonense a los «visigodos», tras de que los francos se les llevaran parte del Languedoc. De los «visigodos» dice que son los godos del oeste que penetraron ya en el 412 con Ataulfo<sup>139</sup>. ¿En qué quedamos? ¿Fueron los «godos» o fueron los «visigodos» los que conquistaron la Septimania? Si fueron los «visigodos» los que la conquistaron, ¿Por qué recibió el nombre de «Gocia»?

#### LA CONSAGRACIÓN DEL TÉRMINO «VISIGODOS» POR LA CIENCIA ALEMANA EN LOS SIGLOS XIX Y XX

Con su gran potencia, la ciencia alemana ha consagrado la utilización indebida del término «visigodos», especialmente en los siglos XIX y XX. El papel de Pithou en Francia lo ha desempeñado Federico Lindenbrogio o Lindenbruch en Alemania, quien

<sup>137</sup> La *Table générale des noms et de matières* sólo emplea «Visigoths», aunque cita «Gothie ou Septimanie». En el prefacio se contraponen «François et les Visigoths» (pág. x). Sin embargo, en el libro IV, pág. 387, hay intitulación sobre «Origine des Goths», los cuales proceden de «Gothland». En los primeros apartados sólo se cita «Goths», y es en el XII en el que se indica «Entrée des Visigoths dans les Gaules», y a partir de ahí se encuentra la alternancia inexplicable e inexplicable, y sin que se refleje en el índice, cuya entrada es para «Visigoths».

<sup>138</sup> MIGNE, *op. cit.*, tomo LXXI, pág. 54, con referencia a «Wisigothi», y 1288, con remisión a «Gotthi» e «Hispania».

<sup>139</sup> Ludovic LALANNE, *Dictionnaire historique de la France*, París, Hachette et C.<sup>a</sup>, 1872, da entrada para «Gothie» y se remite a «Septimanie» y a «Wisigoths».

ha considerado como «leyes de los visigodos» las posteriores a Eurico, llamado también por todos Euridicus o Teodorico <sup>140</sup>. No importa que Lindenbruch se haya encontrado con que el término generalizado era el de «godo» y no aparecía el de «visigodo», sino que ha titulado la colección como *Libro de la ley de los visigodos* <sup>141</sup>, animado sin duda por la inclusión de una *Crónica de los reyes visigodos* que, sin embargo, sólo habla de «godos» <sup>142</sup>.

La ciencia alemana, que probablemente ha confundido en algunos casos la conceptualización con la intelectualización, ha debido preferir «visigodos» a «godos» por su supuesta mayor precisión y en base a su afición por las clasificaciones. Si los alemanes han sido los germanos del oeste, los godos han podido serlo del este, sin perjuicio de que, a su vez, se hayan escindido en godos del este y godos del oeste. A partir de ese momento se ha consagrado el término «visigodos» con alguna excepción como, quizá, ha podido ser la de Julio Ficker <sup>143</sup>.

La consagración del término «visigodos» ha debido corresponder en gran parte a los historiadores del Derecho, como el canonista Enrique Knust y Federico Blume, aunque no hayan faltado los historiadores generales, como Félix Dahn, Weitz y otros. Un caso importante entre los historiadores del Derecho lo constituye el de Enrique Brunner, quien recuerda que es Isidoro de Sevilla el que en su *Historia de los godos* indica que Eurico fue «el primer legislador de los visigodos» <sup>144</sup>. Adviértase el contrasentido de recordar a Isidoro de Sevilla, quien no parece conocer el término «visigodo», y, sin embargo, considerar a Eurico como legislador de los «visigodos» en base al mismo Isidoro de Sevilla.

Probablemente, el que más influencia ha ejercido en la generalización del término «visigodos» ha sido Carlos Zeumer, en quien se apoyaba el mismo Brunner. Zeumer edita las «Leyes de los visigodos» en uno de los tomos de los *Monumenta Germaniae Historica* <sup>145</sup>. En las palabras preliminares, Zeumer emplea generalizadamente el término «visigodos» y no se inmuta por utilizar el famoso texto de Isidoro de Sevilla sobre Eurico como primer

<sup>140</sup> Vid. *Recueil*, cit., tomo IV, pág. 283 Cfr. nota 128

<sup>141</sup> Vid. *op. cit.*, tomo IV, pág. 460 «Legis Wisigothorum Liber »

<sup>142</sup> Vid. *op. y loc. cit.* «Isto regnante Gothi relicta Italia Gallias ac post Spanias occupant». Es una crónica que hay en cuatro manuscritos del Código precedentes a «Legi Wisigothorum». No obstante, puede verse en *op. cit.* en nota 133, pág. XXV, como Federico Lindenbruch emplea también «Codex legum Antiquarum»

<sup>143</sup> No he podido revisar FICKER, *Sobre el íntimo parentesco entre el derecho godo hispánico y el noruego-islandico*.

<sup>144</sup> BRUNNER, *op. cit.*, pág. 483 « den ersten Gesetzgeber der Westgoten »

<sup>145</sup> Vid. *op. cit.* en nota 133

legislador de los godos <sup>146</sup>. Zeumer afirma que otra mano, aunque coetánea, es la que ha escrito la *Crónica de los reyes de los visigodos*, pero cuando la publica resulta que el título se ha desvanecido y lo que publica es otro código. En realidad sólo el título habla de «visigodos», pues la *Crónica* no lo hace ni de godos ni de visigodos, y al supuesto ostrogrado Teodorico lo que se le llama es «Teodorico de Italia» <sup>147</sup>. La actitud acrítica de Zeumer se materializa claramente en el índice de personas y lugares, en el que el término «godo» se registra en unos veinticuatro lugares, en tanto el término «visigodos» se hace sólo una vez, y es la que corresponde a la supuesta *Crónica de los reyes de los visigodos*. ¿Es posible llamar a esto una ley de los «visigodos»?

Una última actitud acrítica alemana destacada es la de E. Gamillscheg en el trabajo ya citado sobre toponimia. En un buen trabajo, Gamillscheg no encuentra ni una sola huella del término «visigodo» en la toponimia española, en tanto que encuentra numerosas huellas de «godo» en la toponimia española. ¿Es posible llamar a esto una historia lingüística de los «visigodos»?

LA TARDÍA RECEPCIÓN DEL CULTISMO «VISIGODO»  
EN LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA  
Y SU GENERALIZACIÓN POR INFLUENCIA GERMANA  
EN LOS SIGLOS XIX Y XX,  
CON LA MERITORIA EXCEPCIÓN DE E. PÉREZ PUJOL

Sobre la recepción del cultismo «visigodo» por parte de la historiografía española y su generalización no es posible pronunciarse sino con mucha cautela. Yo adelanto que me parece tardía, sobre todo, la generalización a través de un «muestreo» muy elemental que expongo a continuación.

Parece que a principios del siglo XVI se habla exclusivamente de «godos», en cuanto que así lo hace, al menos, Lucio Maríneo Sículo en una obra sobre la llegada de los godos a España y la serie de sus reyes <sup>148</sup>. Avanzado el siglo, Antonio Agustín testimonia haber recibido un libro de «leyes góticas», aunque hace mención de que Pithou haya editado «las leyes de los visigodos» <sup>149</sup>. La edición que los Covarrubias preparan de la recopila-

<sup>146</sup> *Op. cit.*, pág. XII.

<sup>147</sup> *Op. cit.*, pág. 458.

<sup>148</sup> LUCIO MARÍNEO SÍCULO, *De gothorum in Hispaniam adventu et regum serie*.

<sup>149</sup> Vid. Rafael de UREÑA Y SMENJAUD, «Una edición inédita de las *Leges Gothorum Regum* preparada por Diego y Antonio de Covarrubias en el siglo XVI» Discurso. Madrid, 1909, pág. 9, nota: « . he recibido el libro de las *Leyes Gothicas*», y pág. 33, nota 5 « . he hallado un libro de *leyes Gothicas* de

ción goda tiene como objeto un «libro de los godos» o *Leyes de los godos en Hispania*, y ello aunque utilizan a Pithou, si bien en un pasaje emplean alternativamente «godos» y «visigodos» en relación a los «reyes»<sup>150</sup>. En 1600, el asturiano Alfonso de Villadiego edita el Fuero Juzgo como *Fuero antiguo de los reyes godos de España*<sup>151</sup>. Julián del Castillo, que escribe en 1579 y al que continúa su hijo, el P. Maestro fray Jerónimo de Castro y Castillo, da lugar a la edición de una historia «de los reyes godos» en 1634. Cuando se dirige al lector, Julián del Castillo le informa que el segundo libro es *Reyes godos de España* y el tercero es la recuperación de España hecha por Pelayo y sus sucesores, a los que califica de «reyes godos». Castillo no menciona a los visigodos, y es más, dice que en esta historia llamará «godos» a «godos» y «ostrogodos»<sup>152</sup>. Es interesante esta declaración, porque no debe olvidarse que ya en Jornandes los visigodos han sido los «residuos» o «restantes» godos, lo que quiere decir que los que han tenido personalidad específica dentro de los godos han sido los ostrogodos, y ello explicaría el que los llamados «visigodos» desde fuera no hayan querido llamarse así a sí mismos. En todo caso, parece que en los siglos XVI y XVII la historiografía española no ha tomado en consideración a los «visigodos», sino a los «godos», aunque en alguna ocasión muy excepcional haya empleado alternativamente «visigodos» y «godos».

Parece que en el siglo XVIII el panorama no ha cambiado mucho. El abogado de los Reales Consejos, Antonio Fernández Prieto y Sotelo, autor en 1738 de la primera obra que en España lleva el título de *Historia del Derecho*, ha debido hablar generalizadamente de «godos»<sup>153</sup>. El P. Flórez ha compartido la tesis de que la crónica de Wulsa debía querer decir la crónica «de los visigodos», pero aun así y todo, ha preferido el término «godos», incluso en ese caso y en los que se ha apoyado en una supuesta *Crónica de los reyes visigodos*<sup>154</sup>, quizá por seguir a Ambrosio de Morales cuando se refirió a los «reyes godos» en relación a

mano . » Menciona que Pitheo ha editado «las leyes de los Visigothos . . .» (pág. 39, nota 1)

<sup>150</sup> Vid. *op. cit.*: «Leges Gotthorum Hispanensium» (pág. 49), «Gotthorum liber» (pág. 51) y «Legum Gothorum libri XII» (pág. 81). La excepción se encuentra en pág. 51. «Gotthorum, siue Wisigothorum Reges. . .»

<sup>151</sup> Vid. *op. cit.*, pág. 8: «Forus Antiquus Gothorum Regum Hispaniae, olim Liber Iudicum: hodie Fuero Juzgo nuncupatus».

<sup>152</sup> CASTILLO, *op. cit.*, pág. 9. «Reyes godos en España», «... hecha por los reyes godos don Pelayo y sus sucesores», «Gothos y ostrogothos, que en esta historia llamará godos».

<sup>153</sup> No he podido revisar la obra, pero así parece deducirse de UREÑA, *op. cit.*, pág. 19, nota 2.

<sup>154</sup> FLOREZ, *op. cit.*, tomo II: «Este. . . en los últimos reyes godos» (pág. 42), «Historia de los godos» (pág. 54), «Reyno gothico» (pág. 77).

la *Crónica de Vulsa* <sup>155</sup>. Ya en el paso del siglo XVIII al XIX Lardizábal todavía prefiere «godos» en el aspecto político, aunque acoge el término «visigodos» en el aspecto legislativo <sup>156</sup>. El camino a una recepción más generosa del término «visigodos» parece abrirse por los ilustrados como consecuencia de la influencia francesa.

Durante las tres primeras cuartas partes del siglo XIX, aproximadamente, se produce la alternancia acrítica en la utilización de los términos «godo» y «visigodo», de lo que son ejemplos la Real Academia Española y Francisco Martínez Marina. La Real Academia Española edita en 1815 el *Fuero Juzgo*, y en el prólogo utiliza indistintamente expresiones como «legislación hispano-gótica» y «Código latino de las leyes visigodas» <sup>157</sup>. Martínez Marina emplea expresiones como «godos», «reyes godos», «gobierno gótico», «concilios góticos», «código gótico», «imperio gótico», «código gótico» y «oficio gótico», pero no rechaza el término «visigodos», y es inexplicable que reproduzca el texto de San Isidoro sobre Eurico como primer legislador de los godos y lo impute a la *Crónica de los visigodos* <sup>158</sup>. En conjunto, Martínez Marina prefiere el término «godo», y lo demuestra cuanto titula el libro segundo como *Gobierno político de los godos y castellanos* o cuando no recoge como posible título de la recopilación goda el de «ley de los visigodos». Sin embargo, no deja de utilizar el término «visigodos» y cita la recopilación como «Código de los visigodos», aunque a veces es porque el primero se encuentra en algún autor que utiliza, como puede ser Cujacio, y porque el segundo abreviadamente es más cómodo <sup>159</sup>.

En la década de los setenta todavía hay autores que siguen la tradición española y prefieren el término «godo». Así ocurre en José María Antequera, que trata *España bajo la dominación goda* <sup>160</sup> y que, salvo en el caso de «arquitectura visigoda» <sup>161</sup> siempre suele hablar de «godo», incluso en el aspecto legislativo. También ocurre en el influyente historiador Modesto Lafuente, continuado por Juan Valera, que en general habla de «godos» y

<sup>155</sup> *Op. cit.*, pág. 64

<sup>156</sup> Manuel de LARDIZÁBAL Y URIBE, «Discurso sobre la legislación de los visigodos y formación del *Libro o Fuero de los jueces*, y su versión castellana», Madrid, 1815

<sup>157</sup> Real Academia Española, *Fuero Juzgo*, Madrid, Ibarra, 1815. Prólogo

<sup>158</sup> FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, 3ª ed., Madrid, 1845, pág. 34, nota 1

<sup>159</sup> Vid. *op. cit.* pág. 39, nota 1, con cita de Cujacio y sus referencias a «Cod Wisog».

<sup>160</sup> José María ANTEQUERA, *Historia de la legislación española*, Madrid, 1874, pág. 43.

<sup>161</sup> *Op. cit.*, pág. 53

«dominación goda», aunque también desliza «rey de los visigodos», tesoro visigodo de Guarrazar, «leyes visigodas» y «Código de los visigodos». Un contrasentido en Lafuente es el que considere godo a Alarico y declare después que las hordas le proclaman rey con el título de «rey de los visigodos»<sup>162</sup>.

La generalización en la recepción del cultismo «visigodo» se debe a la influencia de la historiografía germana a partir de los años ochenta del siglo XIX. El germanismo prende especialmente en los historiadores del Derecho, cuya figura más representativa es la de Eduardo de Hinojosa. Hinojosa colabora con Aureliano Fernández Guerra en una *Historia general de España*, a realizar por individuos de número de la Real Academia de la Historia, bajo la dirección de Cánovas del Castillo, y esa colaboración se plasma en una historia «del reino visigodo» hasta Atanagildo<sup>163</sup>, donde se habla de «Imperio visigótico»<sup>164</sup>. Hinojosa se asombra de que se pueda poner en duda la división de las tierras entre «visigodos» y romanos y no se asombra de que el texto en que se apoya diga «división entre godo y romano»<sup>165</sup>. Hinojosa importa textos de Gregorio de Tours y de Sidonio Apolinar en que siempre se habla de «godos», sin que esto le impida a él hablar de «visigodos». Para Hinojosa el nombre oficial del soberano, que él reconoce ser el de «rey de los godos», no es sino el título que refleja la época en la que el jefe del «Estado visigodo» no era señor de un territorio, sino el jefe de un pueblo<sup>166</sup>. En su *Historia General del Derecho Español*, Hinojosa pone «España visigoda» al frente de uno de los libros, aunque en eso es consecuente con su punto de partida, que es el de la división de los godos en visigodos y ostrogodos en las orillas del Báltico<sup>167</sup>. Para Hinojosa, bajo Eurico se verificó la primera codificación del derecho peculiar de los «visigodos», a pesar de que en la correspondiente nota copia el párrafo de San Isidoro que habla de estatutos de las leyes «godas»<sup>168</sup>. También a las compilaciones las llama «Código visigótico» o «ley visigoda», aunque ninguna de esas compilaciones menciona otra cosa que «godos».

Una de las figuras más importantes en el estudio del Derecho en el período godo es Rafael de Ureña. Es curioso que Ureña, apoyándose en Hinojosa, percibe que ni en las leyes «godas» de

<sup>162</sup> Modesto LAFUENTE, *Historia general de España*, Barcelona, Muntaner y Simón, editores, 1877, pág. 86

<sup>163</sup> Vid. el título en nota 37

<sup>164</sup> *Op. cit.*, pág. 69

<sup>165</sup> *Op. cit.*, pág. 182

<sup>166</sup> *Op. cit.*, pág. 254 El título oficial es *Rex Gothorum*

<sup>167</sup> Eduardo de HINOJOSA, *Historia General del Derecho Español*, tomo I, Madrid, 1887, libro III

<sup>168</sup> *Op. cit.*, pág. 358 El párrafo de S. Isidoro dice «Gothi legum statuta »

España o de Italia se encuentra la distinción entre visigodos y ostrogodos <sup>169</sup> y, sin embargo, ni Ureña ni Hinojosa se deciden a cortar el nudo gordiano. Como Hinojosa, Ureña habla de «Imperio visigodo» <sup>170</sup>, que ni fue imperio ni fue visigodo, y en los que está planeando la sombra de Brunner o de otros germanistas. Es curioso que Ureña se refiera a una colección de las leyes «visigodas» cuando él mismo, entre paréntesis y en latín, escribe «leyes de los reyes godos» <sup>171</sup>. En este aspecto, Ureña se encuentra en «el ojo del huracán» germanista, como es la edición de las «leyes visigodas» por Carlos Zeumer.

Un caso extraño es el del portugués Pablo Merêa, uno de los máximos generalizadores del término «visigótico» <sup>172</sup> cuando él practicaba una especie de «filología jurídica», pues en el estudio de las instituciones solía partir del nombre que las amparaba. No resulta extraño, sin embargo, el caso de Manuel Torres López, otro de los grandes conocedores del período, pero cuyo germanismo entusiasta le llevó a construir conceptualmente el supuesto «Estado visigótico» <sup>173</sup>. Los historiadores generales han sido más respetuosos con el término «godo», y es el caso de Menéndez Pidal, quien dentro de una tradición española utiliza más aquel término en el aspecto político, aunque realice la concesión generalizada en el aspecto legislativo. Claudio Sánchez-Albornoz también se ha movido posiblemente dentro de una cierta actitud dubitativa. Claramente volcado al término «visigodo» ha sido la actitud de Ramón de Abadal, que en Cataluña ya contaba con el antecedente de Guillermo de Brocà.

Dentro de este periplo por la historiografía española sólo hay un nombre que constituya una excepción, la cual por todos los conceptos resulta extraordinariamente meritoria, y es la de Eduardo Pérez Pujol con su historia de las instituciones, significativamente titulada «de la España goda» <sup>174</sup>. Para el catedrático salmantino en Valencia los godos no eran ni getas ni escitas, aspecto sobre el que es difícil pronunciarse. Creo que apoyándose en Beauchet, Pérez Pujol considera que la Gotia se ha subdividido en Westrogotia y Ostrogotia, de la misma manera en que se

<sup>169</sup> *Op cit* en nota 56, págs 191-192

<sup>170</sup> *Op cit.*, pág 199.

<sup>171</sup> *Op cit*, pág 7. «... esa colección de las leyes visigodas ("Leges Gothorum Regum")»

<sup>172</sup> Vid. Paulo MEREÀ, *Estudos do Direito Visigótico*, Acta Universitatis Conimbricensis, 1948

<sup>173</sup> Vid *op cit* en nota 100

<sup>174</sup> Vid *op cit* en nota 98 Sobre la figura del historiador vid , Eduardo Pérez Pujol: Vida y obra, Universidad de Valencia (1979), de Sylvia ROMEU ALFARO, profesora valenciana fallecida no hace mucho tiempo y a cuya memoria quiero dedicar un recuerdo

dividieron visigodos y ostrogodos en el mar Negro <sup>175</sup>, aunque no explica el nexo entre las dos divisiones, difícil si se tiene en cuenta que están separadas por muchos años. Pérez Pujol inserta alguna cita de Procopio de Cesárea <sup>176</sup> y trata bien a Jornandes, aunque considera poco acertado el que haya utilizado la *Gética* de Dion Casio. Sin embargo, cuando Pérez Pujol se manifiesta clarividente, sin que, lamentablemente parezca haber tenido seguidores, es a la hora de lo que él entiende como justificación de utilizar la expresión «España goda» y apartarse del uso de «España visigótica». Pérez Pujol piensa que los que siguen este último uso se apoyan: *a)* en un contraste con la Italia ostrogoda, y *b)* en que la familia reinante en España son los Baltos, visigodos. Sin embargo, frente a esto, Pérez Pujol opone que no tienen en cuenta otros datos decisivos, como son: *a)* el pueblo-ejército de Ataulfo es continuador de aquel en el que pelearon juntos tervingos y geuthungos, visigodos y ostrogodos, y *b)* en los últimos días del Imperio romano, Widemiro, primo de Teodorico el de Italia, viene a las Galias a unirse a los godos de Eurico. La conclusión de Pérez Pujol es la de que los españoles tenemos tanta sangre ostrogótica como visigótica y la España del siglo V al VII debe llamarse «España goda» <sup>177</sup>. Posiblemente, la actitud de Pérez Pujol esté motivada por un ingenuo patriotismo o nacionalismo, como es el de resistirse a que los españoles desciendan de los godos «residuales», pero, en todo caso, hay que agradecerle el que no se haya dejado llevar de una corriente acrítica y haya puesto las cosas en su punto, como es el que la España de los siglos V a VII es «goda» y no visigoda.

EL PROBLEMA CONEXO DE LA TITULACIÓN  
DE LA RECOMPILACIÓN DE RECESVINTO  
COMO «LEY DE LOS VISIGODOS»  
EN ALGUNA DE SUS VARIANTES

Un problema conexo con el de «godos» o «visigodos» en España es el de la titulación de la recopilación de Recesvinto como «ley de los visigodos» en alguna de sus variantes, que puede ser la de *Código de leyes de los visigodos* <sup>178</sup>, *Libro de la*

<sup>175</sup> Vid. PÉREZ PUJOL, *op cit*, pág. 454

<sup>176</sup> Vid *op cit.*, pág 451, nota 1 La cita es de *Gothicae Historiae*, ed Grocio: «Longuis Gothorum gens, quae proprie sic dicitur, Visigothi et Vandali, et caeteri Gotthicae originis populi habitabant, quos vestustoria secula Scythas vocabant. Nam quicumque homines illa mundi extima tenent, quidem Scythae appellantur». ¿No será significativa la expresión «quae proprie sic dicitur»?

<sup>177</sup> *Op cit*, introducción, págs. VI-VII.

<sup>178</sup> Es la titulación adoptada por Pithou según Guillén M. DE BROCA, *Historia del Derecho de Cataluña, especialmente del Civil, y exposición de las instituciones*

*ley de los visigodos» o Código de los visigodos.* La recopilación de Recesvinto ha sido citada de formas muy diversas, entre las que, aparte de las mencionadas, se encuentran como titulaciones las de *Ley gótica, Libro gótico, Libro de las leyes de los godos, Ley de los godos, Libro de los juicios, Libro del juez, Libro de los jueces, Fuero de los jueces y Ley judicial* <sup>179</sup>.

En el momento actual de la investigación creo que no se puede saber cómo se ha denominado la recopilación de Recesvinto en el período de dominación de los godos en España. Yo he llegado a sugerir que no ha existido denominación específica y que, por tanto, habrá sido conocida como «ley», «libro» o «estatuto de las leyes», simplemente. Posiblemente no ha habido necesidad de especificarla en cuanto existía certidumbre en su identificación. Lo que sí podemos llegar a conocer es cómo ha sido denominada inmediatamente después de que la obra de Recesvinto en sus respectivas versiones haya perdido la certidumbre de su identificación. En ese momento creo que de lo que podemos estar seguros es de que no se ha conocido como «ley de los visigodos», y ello porque en la realidad histórica no han existido los «visigodos», sino los «godos», aunque como cultismo los primeros hayan podido ocupar un lugar en parte de la realidad historiográfica. Al revés, lo que ha sucedido es que cuando a la obra legislativa de los godos de España se la ha calificado de «visigoda» utilizando un cultismo historiográfico es cuando se ha creado la ilusión de que los «godos» de España podían haber sido «visigodos».

Si los «visigodos» no han existido en España y los que han existido han sido los «godos» es natural aceptar que la recopilación originariamente de Recesvinto haya sido conocida como *Ley de los godos, Ley goda o Ley gótica*. Así parece haber sucedido en la primera mitad del siglo IX en la parte de España que posteriormente ha sido Cataluña, y ello se ha mantenido a principios del siglo XI al menos. En ese caso, la denominación ha obedecido a la necesidad de identificar la ley de los godos frente a la ley de los francos <sup>180</sup>. La cuestión está en saber si eso mismo ha sucedido en el resto de España, especialmente donde no ha tenido que ser identificada la colección frente a la ley de los francos.

*del Derecho civil del mismo territorio en relación con el Código civil de España y la jurisprudencia* (reed.), Generalitat de Catalunya, 1985, pág. 57

<sup>179</sup> Se encuentran bien recogidas en la obra de Brocà (págs. 56-57) y son las de «Liber iudiciorum», «Liber Iudicum», «Liber Iudicis», «Liber Gothicum», «Liber Legum Gothorum», «Forum Iudicum», «Codex Legum», «Lex Visigothorum», «Lex Gothorum», «Iudicialis lex», «Liber Gothorum» y «Lex Gothica»

<sup>180</sup> Vid. mi trabajo enunciado en nota 2. Hay que agregar el testimonio recogido en el *Recueil* cit., tomo 9.º, pág. 174, correspondiente a la epístola del Papa Juan VIII en el año 878, que es dirigida a las autoridades «de España y de la goccia» («Hispaniae et Gothicae») sobre adición de la ley sobre sacrilegio, procedente del Concilio de Treca, «al libro de la ley Gótica» («librum Gothicae legis»)

Hay manuscritos que han llevado esa titulación <sup>181</sup>, y grandes historiadores que parecen haberse decantado por ella, como Antonio Agustín, Pedro de Marca y Claudio Sánchez-Albornoz.

Con la denominación de *Ley de los godos* ha sido compatible la de *Libro de los jueces*, especialmente en la variante *Liber Iudicum*, pues la ha sucedido o se ha mezclado con ella. Por lo que se refiere a la parte de España que posteriormente ha sido Cataluña, *Liber Iudicum* ha sucedido a *Lex gotica* en el último cuarto del siglo X y a principios del siglo XI se ha precisado como «libro de los jueces que contiene la ley de los godos» <sup>182</sup>. En Castilla, el *Liber Iudicum* se ha transformado en *Forum Iudicum* cuando la *Lex* ha sido sustituida por el *forum* o «fuero», corrompiéndose en el romance al ser vertido como *Fuero Juzgo*, corrupción congruente con la sufrida por «juzgado» al designar al «juzgador».

A diferencia de lo sucedido con *Lex gotica* y *Liber Iudicum*, creo que no hay compatibilidad alguna entre *Libro de los jueces* o *Liber Iudicum* y *Libro de los juicios* o *Liber Iudiciorum*, aunque algunos autores los emplean indistintamente <sup>183</sup>, y es menester decidirse por uno u otro. La historiografía más acorde con la tradición española o más propiamente castellana opta por *Liber Iudicum* <sup>184</sup>. La historiografía más influida por el germanismo, que en el momento actual es más numerosa, lo hace por *Liber Iudiciorum*. Personalmente, y por inercia, yo he seguido esta última hasta que recientemente he optado por *Liber Iudicum* basándome en los resultados de un trabajo ya citado <sup>185</sup>.

<sup>181</sup> BROCA, *op cit*, pág. 57, indica el manuscrito Legionense de la Biblioteca Nacional por lo que se refiere a «Liber Gothicum» y otro manuscrito de la misma Biblioteca en cuanto a «Liber Legum Gothorum». UREÑA, *op cit.*, pág. 53, dice que el Toledano gótico del siglo X lleva una inscripción con «Forum Iudicum, sive Leges Gothicas»

<sup>182</sup> Vid mi trabajo anuniado en nota 2: «“Liber Iudicum“ que continet lex godorum»

<sup>183</sup> Es el caso de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho Español*, Editorial Tecnos, Madrid (1979), pág. 104, y de José M<sup>a</sup> FONT RIUS, *Apuntes de Historia del Derecho Español*, Barcelona, 1969, pág. 117. En ambos manuales se emplea generalizadamente el término «visigodos»

<sup>184</sup> Fue el caso de UREÑA, *op cit.*, pág. 441: «Compilación visigoda que ha recibido el nombre de «Liber Iudicorum» o como antes se decía, de “Liber Iudicum” » Alguna vez parece inclinarse a esa titulación Manuel C. Díaz y Díaz, pero también menciona «Liber Iudiciorum» e incluso parte de *Lex Visigothorum*, como puede verse en «La *Lex Visigothorum* y sus manuscritos», *AHDE*, XLVI, 1976, 163-223. El caso actual más característico de opción por la denominación de «Liber Iudicum» por respeto a la tradición castellana es el de LUIS A. GARCÍA MORENO, «El término “sors” y relacionados en el “Liber Iudicum”», *AHDE*, LIII, Madrid, 1983, pág. 137, nota 1.

<sup>185</sup> El trabajo de referencia es el anunciado en nota 2. La opción por «Liber Iudicum» puede detectarse en la 4<sup>a</sup> edición de mi manual citada en nota 1. No obstante, lo he hecho con las reservas que expreso al principio de este apartado

Los autores que han optado por *Liber Iudiciorum* y justifican su actitud lo han hecho por motivos distintos, como son los siguientes: *a)* por haberse promulgado con ese nombre; *b)* por llevar ese título el manuscrito más antiguo que se conoce; *d)* por haberse destinado exclusivamente a su uso y aplicación por los tribunales de justicia, y *d)* por su aceptación generalizada en la historiografía.

El motivo *a)* no es aceptable, por cuanto no consta el que la promulgación se haya hecho con la denominación de *Liber Iudiciorum*, como no consta que lo haya hecho con cualquiera otra <sup>186</sup>.

El motivo *b)* se apoya en la edición de las fuentes de los godos de España por parte de Zeumer <sup>187</sup>. Zeumer emplea en el índice del tomo como entrada general la de *Liber Iudiciorum* sive *Lex visigothorum* y titula el capítulo III del prefacio como *De lege visigothorum vel libro iudiciorum*, es decir, identifica *Liber Iudiciorum* y *Lex visigothorum*, aunque reconoce que el verdadero título es el primero y que el segundo parte de él <sup>188</sup>. Zeumer manifiesta que el código antiquísimo de la forma recesvindiana contiene el solo nombre antiquísimo de la ley, y es el de *Liber Iudiciorum* <sup>189</sup>. Ese código es el identificado como *Código Vaticano de la Reina Cristina 1024*, que según Ureña es del siglo VIII <sup>190</sup>.

Indudablemente, el dato aportado por Zeumer es muy importante, aunque puede no ser decisivo. Zeumer reconoce tácitamente que la denominación no es de la misma mano que el manuscrito, y eso ya le priva de oficialidad. También reconoce que esa mano es antigua, eso sí, pero sólo «quizá» es también coetánea del manuscrito <sup>191</sup>. Si el manuscrito es del siglo VIII, como dice Ureña,

<sup>186</sup> La postura y motivación indicadas son las que representa Alfonso GARCÍA-GALLO en *Manual de Historia del Derecho Español*, I, Madrid, 1959, pág. 323, quien asegura que se ha promulgado con ese nombre en el año 654 y se apoya en el texto 262 de su *Antología*. Sin embargo, en ese texto no consta la promulgación con las indicadas circunstancias. La influencia ejercida por la postura de A. García-Gallo ha tenido que ser muy fuerte, puesto que todos los que hemos elaborado un manual en el momento actual hemos tenido el suyo delante.

<sup>187</sup> La postura más radical en este sentido la representa Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, *La creación del Derecho. Una Historia del Derecho Español. Lecciones*, Fascículo I, Editorial Gráficas Signo, Barcelona, 1987, pág. 534. El autor no se ocupa de las otras denominaciones con las que se conoce a la recopilación goda, y si cita «Lex Visigothorum» pone entre paréntesis «Liber» como su verdadera denominación. El término generalizado en las lecciones es el de «visigodo».

<sup>188</sup> Vid. ZEUMER *op. cit.*, prefacio: «Quod corpus legum inscriptum, ut videtur, "Liber Iudiciorum", a nobis Lex Visigothorum Recesvindiana dicta...»

<sup>189</sup> *Op. cit.*, pág. XIX. «Codex Antiquissimus formae Recesvindianae continet solus antiquissimum nomen legis nostrae LIBER IUDICIORUM...»

<sup>190</sup> UREÑA, *op. cit.*, pág. 45.

<sup>191</sup> ZEUMER, *op. cit.*, pág. XIX. «... quod manu antiqua, fortase coeva in fronte codicis scriptum est»

es posterior a la redacción, y si además no se tiene la seguridad de que la titulación es coetánea, el motivo va perdiendo valor. Esa desvaloración va creciendo cuando para Zeumer también es coetánea la mano que ha escrito la *Crónica de los reyes visigodos*, pues esto último es muy difícil de admitir. Zeumer no explica por qué es mayor el número de los códices que han preferido la denominación de *Liber Iudicum*, hecho que él admite, ni tampoco por qué considera una corruptela la denominación de *Liber Goticum*<sup>192</sup>, máxime cuando en base a la *Historia del Languedoc*, de De Vic et Vaisette, reconoce que *Lex Gotorum* se encuentra generalizadamente en los documentos galos, lo que para él se entiende fácilmente que es a fin de que no sea usurpado en el reino gótico<sup>193</sup>. Una vez más sorprende que un hombre que no está leyendo nada más que «godo», «godos» o «gótico» se empeñe después en que está editando una obra de «visigodos». Siguiendo con las aclaraciones de Zeumer, también es de detectar que la denominación de *Liber Iudiciorum* no figura «al frente», como ha dicho primero, sino en el ángulo superior del folio primero, lo que parece indicar que no se trata de un título, sino de una mera nota identificativa<sup>194</sup>.

Recapitulando en relación al título de *Liber Iudiciorum* hay que indicar que una posible nota identificativa, sólo «posiblemente» coetánea, y en un manuscrito que es posterior a la aparición de la colección e incluso posiblemente posterior al propio reino de los godos, no es prueba suficiente de que la denominación antiquísima ha sido ésa. Sobre todo, lo que no es explicable es que la denominación de *Liber Iudiciorum* sólo haya aparecido una vez antiguamente, en tanto que *Liber Iudicum* lo haya hecho ampliamente.

El motivo c) parece menos convincente que el anterior<sup>195</sup>, por lo menos si se pretendiera que «*Liber Iudiciorum* excluyera a *Liber Iudicum*. Si el título obedece a que se ha hecho para uso de la justicia, creo más lógico que el libro sea «de los jueces» que «de los juicios». La última denominación parece corresponder a una obra sobre el procedimiento, y el libro de Recesvinto es más que eso, así como presupone un grado de abstracción doctrinal que, posiblemente, no ha caracterizado a los godos. El «libro» ha podido ser «de los jueces» porque éstos han administrado

<sup>192</sup> ZEUMER, *op. cit.*, pág. XIX. «*Liber Iudicum* praebent codd V 8, 13, 14 et corruptelam *Liber Goticum* V 13.»

<sup>193</sup> ZEUMER, *op. cit. loc. cit.*. «*Lex Gotorum*, quod passim legitur in cartis Gallicis, cur in regno Gothico non usurpatum sit, facile intelligitur»

<sup>194</sup> Lo dice ZEUMER, *op. cit.*, refiriéndose al manuscrito *Codex Vaticanus Reginae Christinae* 1024

<sup>195</sup> Vid. TORRES LÓPEZ, *op. cit.*, pág. 273. Se trata de opinión compartida por Octavio Gil Farrés, Ramón Prieto Bances y Rafael Gibert

justicia en sentido amplio y han hecho más que decidir causas en forma de pleito.

Una última motivación ha sido la de la pacífica aceptación de los estudiosos <sup>196</sup>. Puede justificar una utilización coyuntural, pero nada más. La aceptación de los estudiosos no es tan «pacífica» como se pretende y en último término puede desembocar en la admisión de otras denominaciones menos aceptables <sup>197</sup>.

### ¿GODOS O VISIGODOS EN ESPAÑA?

Al final tiene que formularse la pregunta: ¿«Godos o visigodos» en España? Mi respuesta es, desde luego, la de «godos». Parte de los godos se han establecido en la Galias primero, y en España después, a lo que algunos historiadores de la parte oriental de Europa han denominado alguna vez «visigodos». Sin embargo, los godos establecidos en las Galias y en Hispania nunca han aceptado esta denominación para sí, que tampoco les han atribuido los pueblos vecinos, como los francos y los árabes. «Godos», y no «visigodos», han seguido siendo en la memoria histórica de los siglos sucesivos a su hundimiento ante los árabes hasta que el antiguo cultismo ha renacido, posiblemente, en Francia y en el siglo XVI, y consolidado en Alemania en los siglos XIX y XX. La historiografía española ha sido reacia a la admisión de un cultismo que no reproduce una realidad, pero se ha rendido en el último cuarto del siglo XIX ante la potencia de la ciencia germanista. La rendición ha sido desigual, e incluso, ha ofrecido alguna excepción ciertamente meritoria.

Como conclusión, manifiesto mi convicción de que uno de los postulados metodológicos que la historiografía debe adoptar más firmemente es el de la recuperación de la terminología histórica, que no hay que confundir con la terminología historiográfica, aunque ésta puede devenir histórica a su vez. Es tarea de todos y ninguno nos podemos molestar porque tengamos que rectificar términos que, sin responsabilidad por nuestra parte, hemos adoptado por imperativo de la propia tradición historiográfica a la que pertenecemos.

JESÚS LALINDE ABADÍA

<sup>196</sup> Es la postura de Carlos PETIT, «De negotiis causarum», *AHDE*, LV, Madrid, 1985, pág. 155, nota 1, frente a la adoptada por Luis A. García Moreno

<sup>197</sup> Carlos Petit admite ampliamente el título «Lex Visigothorum», como puede verse en «Consuetudo y mos en la Lex Visigothorum», *AHDE*, LIV, Madrid, 1984 (209-254). Algo parecido le sucede a Jose Antonio ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 1985, quien emplea generalizadamente el término «visigodos», y aunque parece optar por «Liber Iudiciorum», considera que es «llamado modernamente "Lex Visigothorum"» (pág. 217)